

PROPUESTA DE ACUERDOS

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A.

27 de noviembre de 2010

El Consejo de Administración de PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A. ha acordado someter a la aprobación de la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS que se celebrará el 27 de noviembre de 2010, la PROPUESTA DE ACUERDOS adjunta.

Asimismo el Consejo de Administración ha acordado delegar con carácter solidario o indistinto a favor del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado o de la Comisión Ejecutiva, la facultad de añadir otras propuestas de acuerdos, así como suprimir, modificar o desarrollar cualquiera de las propuestas de acuerdos adjuntas.

PRIMERO

Aumento de capital social, sometido a condición suspensiva, por un importe de valor nominal de 24.104.905 euros mediante emisión y puesta en circulación de 241.049.050 nuevas acciones de 10 céntimos de euro de valor nominal cada una, con una prima de emisión de 1,90 euros que se suscribirán y desembolsarán íntegramente con cargo a aportaciones dinerarias con reconocimiento de derecho de suscripción preferente y con previsión expresa de suscripción incompleta. Solicitud de admisión a negociación de las acciones resultantes del aumento de capital en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil. Delegación al Consejo de Administración para verificar el cumplimiento de las condiciones a que se encuentra sujeto este acuerdo y dar nueva redacción al artículo 6º de los Estatutos Sociales para adecuar la redacción del mismo a las suscripciones efectuadas.

1. Aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias

Se acuerda aumentar el capital social por un importe de valor nominal de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO EUROS (24.104.905 €) mediante la emisión y puesta en circulación de 241.049.050 acciones, de la misma clase que las actualmente en circulación, de diez céntimos de euro (0,10 €) de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta, con una prima de emisión de un euro y noventa céntimos de euro (1,90 €) por acción, esto es, dos euros (2 €) por acción entre valor nominal y prima de emisión.

El presente aumento se realiza con cargo a aportaciones dinerarias que deberán desembolsarse íntegramente en el momento de la suscripción de las acciones y se llevará a cabo durante cuarenta y dos (42) ventanas mensuales en el quinto día hábil de cada mes natural entre el periodo que media entre enero de 2011 y julio de 2014, según se establece a continuación.

2. Condición suspensiva

La efectividad del presente acuerdo queda sometida a que el Consejo de Administración acuerde la ejecución del aumento de capital no dinerario mediante aportación de acciones ordinarias y *warrants* de Liberty Acquisition Holdings Virginia Inc., y, en su caso, acciones preferentes de dicha compañía, que constituye el punto tercero del Orden del Día de esta Junta General Extraordinaria de Accionistas. De esta forma, si dentro del plazo establecido en el citado acuerdo tercero, el Consejo de Administración de la Sociedad no acordase ejecutar el aumento de capital con cargo a aportaciones no dinerarias, el presente acuerdo no desplegará eficacia jurídica alguna.

3. Derecho de suscripción preferente negociable

3.1 Características del derecho de suscripción preferente:

Los accionistas de la Sociedad que figuren como tales en el registro de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (*Iberclear*) el día de celebración de esta Junta General Extraordinaria, tendrán un

derecho de suscripción preferente a razón de 1,1 acciones de nueva emisión por cada acción de la Sociedad que posean.

Cada acción nueva suscrita en ejercicio del derecho de suscripción preferente deberá ser suscrita y desembolsada al precio de emisión, esto es, 2 euros por acción (diez céntimos de euro (0,10 €) de valor nominal y un euro y noventa céntimos de euro (1,90 €) de prima de emisión). El ejercicio del derecho de suscripción preferente se redondeará por defecto y, por lo tanto, no se emitirán fracciones de acciones. Las acciones podrán agruparse a los efectos de ejercer los derechos de suscripción preferente.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles y serán negociables en los correspondientes mercados secundarios oficiales, en su caso, mediante su titularización como *warrants*.

3.2 Período de suscripción preferente:

3.2.1 Plazo ejercicio del derecho de suscripción preferente

El plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente tendrá una duración de 42 meses naturales a contar desde la fecha de publicación del anuncio de la oferta de suscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil de acuerdo con lo previsto en los artículos 305.2 y 503 Ley de Sociedades de Capital (en adelante, el “Periodo de Suscripción Preferente”), que se realizará antes del 31 de diciembre de 2010, pudiendo ejercitarse el derecho de suscripción en cualquier momento del referido plazo, dentro de las ventanas mensuales que se establecen a tal efecto, con arreglo a los términos que se establecen a continuación.

La primera ventana comenzará el día de la publicación del referido anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil) y finalizará el cuarto día hábil del mes natural siguiente (entendiéndose por día hábil a los efectos del presente acuerdo los días laborables, excluyendo sábados, domingos y festivos del municipio de Madrid), esto es, el día 7 de enero de 2011. Durante esta ventana los titulares de los derechos de suscripción preferente podrán ejercitar su derecho a través de la Entidad Participante de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (*Iberclear*) en cuyo registro contable tengan inscritos los valores, indicando la voluntad de ejercitar dichos derechos y desembolsando el importe del precio de emisión. El quinto día hábil del mes siguiente al inicio de la primera ventana, esto es, el 10 de enero de 2011 el Consejo de Administración, o las personas en quienes éste delegue, otorgará/n la correspondiente escritura pública en la que se hará constar el número de acciones suscritas durante la ventana mensual precedente, acreditará el desembolso efectivo verificado, dará nueva redacción al artículo sexto (6º) de los Estatutos Sociales, para adaptarlo a la nueva cifra de capital social resultante, y hará constar la cifra de capital pendiente de suscripción y el plazo restante hasta el final del periodo de suscripción. Esta escritura será objeto de inscripción en el Registro Mercantil y posteriormente se presentará en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (*Iberclear*), solicitándose inmediatamente la admisión a negociación de las acciones suscritas en los correspondientes mercados secundarios oficiales, como se indica más adelante.

La segunda ventana comenzará el día siguiente al día de finalización de la primera ventana, esto es, el día 8 de enero de 2011, finalizará el cuarto día hábil del mes natural

siguiente, esto es, el día 4 de febrero de 2011 y el otorgamiento de la escritura correspondiente se llevará a cabo el quinto día hábil de febrero de 2011, esto es, el día 7 de febrero de 2011, y así sucesivamente hasta el día en que se cumplan 42 meses desde el inicio del periodo de suscripción preferente, otorgándose la escritura correspondiente a la última ventana el quinto día hábil del mes de julio de 2014.

3.2.2 Procedimiento para dar la orden de suscripción:

Como se ha indicado, el titular de los derechos de suscripción preferente podrá cursar las órdenes referidas al ejercicio del derecho preferente a través de las Entidades Participantes de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (*Iberclear*). Dichas órdenes se entenderán formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional y conllevan la suscripción de las acciones nuevas a las cuales se refieran.

Las órdenes se recibirán o bien en la Sociedad o bien, en su caso, en la entidad agente nombrada a tal efecto. El resultado de las suscripciones correspondientes a la ventana mensual será comunicado por la entidad agente a las Entidades Participantes y a la Sociedad con el fin de que ésta periódicamente pueda informar oportunamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) mediante el correspondiente hecho relevante.

3.2.3 Desembolso de las acciones nuevas:

El desembolso íntegro del precio de emisión de cada acción se deberá realizar con carácter simultáneo a la orden de suscripción. El desembolso se hará efectivo a través de las Entidades Participantes de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (*Iberclear*) por medio de las cuales hayan cursado sus órdenes de suscripción.

Efectuado el otorgamiento de cada una de las escrituras públicas que documenten la suscripción y desembolso, se procederá a su inscripción en el Registro Mercantil de Madrid, y a la entrega de la escritura a la CNMV, a las Bolsas correspondientes y a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (*Iberclear*). Esta última entidad procederá a inscribir en su registro central las acciones suscritas. Las Entidades Participantes practicarán las correspondientes inscripciones en sus registros contables a favor de los titulares de las acciones suscritas, momento a partir del cual sus titulares podrán solicitar a las Entidades Participantes los certificados de legitimación correspondientes a las acciones suscritas.

3.2.4 Extinción de los derechos de suscripción preferente:

Los derechos de suscripción preferente que no hayan sido ejercitados al final de los 42 meses del Período de Suscripción Preferente quedarán extinguidos.

4. Suscripción incompleta

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital

para el caso en que al término del plazo de 42 meses establecido para el ejercicio del derecho de suscripción preferente no se hayan suscrito la totalidad de las acciones emitidas mediante el presente aumento. Por lo tanto, el capital se ampliará en la cuantía correspondiente al valor nominal de las acciones de la Sociedad efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

5. Representación de las acciones de nueva emisión

Las acciones de nueva emisión estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable estará atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (*Iberclear*) y a sus Entidades Participantes.

6. Derechos de las acciones de nueva emisión

Las acciones de nueva emisión atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha de su inscripción en los correspondientes registros contables a cargo de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (*Iberclear*) y sus Entidades Participantes.

7. Solicitud de admisión a negociación oficial

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan en virtud del presente acuerdo de aumento de capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las acciones de nueva emisión que se suscriban y desembolsen como consecuencia del aumento de capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa de Valores y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten.

Se faculta al Consejo de Administración para que, si lo considera oportuno, solicite la admisión a negociación de las acciones que se emitan en virtud del presente acuerdo de aumento de capital en la Bolsa de Valores de Nueva York (New York Stock Exchange), mediante la emisión de los oportunos "*American Depositary Shares*" o en cualesquiera otros mercados secundarios extranjeros que considere oportuno o conveniente.

Adicionalmente, se solicitará la admisión a negociación de los derechos de suscripción preferente en los correspondientes mercados secundarios oficiales.

8. Delegación de facultades para la ejecución del aumento de capital

Se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución en su Comisión Ejecutiva, para apreciar y constatar libremente si se ha cumplido la condición suspensiva a la que se encuentra sometido el presente acuerdo. Una vez constatado podrá, sin carácter exhaustivo, sino simplemente indicativo y no limitativo, realizar, en sus más amplios términos y conforme convenga en Derecho, cada una de las siguientes actuaciones:

- (i) Otorgar la escritura pública en la que se refleje el número de acciones suscritas durante los periodos mensuales (o ventanas) previstos a tal efecto y hacer constar el número de acciones pendientes de suscripción, así como el período restante para realizarlo, y dar nueva redacción al artículo 6 de los Estatutos Sociales, para adecuarlo al resultado de las suscripciones efectuadas a medida que se vayan ejercitando los derechos de suscripción preferente.
- (ii) Ejercitar cualesquiera derechos y obligaciones que se deriven de las referidas escrituras públicas.
- (iii) Redactar y formular cuantos folletos y notificaciones sean requeridos por la legislación vigente, y en particular, aquellos solicitados por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) o cualquier otro organismo público, y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que estime convenientes, presentando los mismos en las instancias competentes a tales efectos.
- (iv) Designar a la sociedad que asuma las funciones de entidad agente del aumento de capital y suscribir al efecto cuantos contratos y documentos resulten necesarios.
- (v) Solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y su contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), con todas las facultades que a tal efecto resulten necesarias, de acuerdo con las legislaciones pertinentes, realizando las actuaciones necesarias y otorgando los documentos que sean precisos para ello, y designar a la entidad encargada del registro contable de las acciones y, en su caso, los depositarios emisores de los certificados de depósito representativos de las acciones, otorgando los documentos que para ello fueren necesarios.
- (vi) Solicitar la admisión a negociación de los derechos de suscripción preferente en los correspondientes mercados secundarios oficiales, en su caso, como *warrants* en el supuesto en el que los referidos derechos sean objeto de titulización, con todas las facultades que a tal efecto resulten necesarias, de acuerdo con las legislaciones pertinentes, realizando las actuaciones necesarias y otorgando los documentos que sean precisos para ello, y designar a la entidad encargada del registro contable de las acciones y, en su caso, los depositarios emisores de los certificados de depósito representativos de las acciones, otorgando los documentos que para ello fueren necesarios.

- (vii) Solicitar la admisión a negociación de las acciones que se emitan en virtud del presente acuerdo de aumento de capital en la Bolsa de Valores de Nueva York (New York Stock Exchange), mediante la emisión de los oportunos "*American Depositary Shares*" o en cualesquiera otros mercados secundarios extranjeros que considere oportuno o conveniente.
- (viii) Realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del acuerdo de aumento de capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos; instar cuantas inscripciones o anotaciones resulten necesarias en relación con el referido aumento de capital, o cualesquiera otra cuestión en relación con el mismo, compareciendo ante el Registro Mercantil o cualquier otra entidad que sea necesario a tales efectos.
- (ix) Subsanan, en su caso, y completar los errores, defectos y omisiones incurridos en los documentos que se formalicen como consecuencia del ejercicio de las facultades aquí otorgadas, que impidan u obstaculicen su plena efectividad, en especial los que puedan impedir su inscripción en los registros públicos, pudiendo al efecto introducir cuantas modificaciones sean precisas para adecuar los mismos, a la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador.
- (x) Y, a los efectos de ejercitar las facultades anteriores, realizar cualesquiera actuaciones o, suscribir y otorgar cualesquiera otros documentos, públicos o privados, juzguen necesarios o útiles para el cumplimiento de las facultades aquí conferidas.

SEGUNDO

Modificación de los Estatutos Sociales, con la finalidad de introducir las siguientes modificaciones:

2.1. Capítulos I y II de los Estatutos Sociales: Modificación de los artículos 1, 6 y 9, inserción de un nuevo texto en el artículo 8, e inclusión de un nuevo artículo 8 bis con objeto de prever la emisión de acciones sin voto y privilegiadas y la entrada de nuevos accionistas en el capital social, así como para adaptar dichos artículos a la Ley de Sociedades de Capital.

“Artículo 1.- Denominación y régimen jurídico.

La denominación de la Sociedad es Promotora de Informaciones, S.A., y se rige por la Ley de Sociedades de Capital de 2 de julio de 2010, las disposiciones legales o reglamentarias aplicables y los presentes Estatutos. La referencia que se haga en ellos a la Ley se entenderá hecha a la Ley de Sociedades de Capital de 2 de julio de 2010 y a la Ley del Mercado de Valores de 28 de julio de 1988, según proceda.”

“Artículo 6.- Capital Social.

6.1. El capital social es de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS (21.913.550 €), representado por: DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTAS (219.135.500) acciones ordinarias de DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (0,10 €) de valor nominal cada una, de la misma clase, y numeradas correlativamente de la 1 a la 219.135.500.

El capital está totalmente suscrito y desembolsado.

6.2. La Sociedad podrá emitir distintas clases de acciones. Cada clase podrá tener distinto valor nominal. Cuando dentro de una clase se constituyan varias series de acciones, todas las que integren una serie deberán tener igual valor nominal.”

“Artículo 8.- Acciones sin voto.

1. La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado. El régimen jurídico de las acciones sin voto será el previsto en los Estatutos Sociales, en la Ley de Sociedades de Capital y en el acuerdo de Junta que acuerde la emisión de las mismas.

2. Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir el dividendo mínimo anual que se establezca en el acuerdo de emisión. Una vez acordado el dividendo mínimo, los titulares de las acciones sin voto tendrán derecho al mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias. Existiendo beneficios distribuibles, la Sociedad está obligada a acordar el reparto del dividendo mínimo referido anteriormente.

3. Las acciones sin voto gozarán de derecho de suscripción preferente en los mismos términos que las acciones con voto. No obstante, dicho derecho podrá ser excluido de

conformidad con lo previsto en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital y en los presentes estatutos.

4. Las emisiones sucesivas de acciones sin voto exigirán la aprobación, mediante votación separada o Junta especial, de los accionistas sin voto anteriores.

5. Mientras no se satisfaga el dividendo mínimo, las acciones sin voto tendrán este derecho en igualdad de condiciones que las ordinarias y conservando, en todo caso, sus ventajas económicas.

6. La Junta General podrá emitir acciones sin voto convertibles a cambio fijo (determinado o determinable) o a cambio variable. El acuerdo de emisión determinará si la facultad de conversión o canje corresponde a los accionistas y/o a la Sociedad, o, en su caso, si la conversión se producirá forzosamente en un determinado momento.”

“Artículo 8 bis.- Acciones rescatables.

La Sociedad podrá emitir acciones rescatables, por un importe nominal no superior a la cuarta parte del capital social y con el cumplimiento de los demás requisitos legalmente establecidos.”

“Artículo 9.- Emisión, suscripción y desembolso de acciones.

La Junta General de Accionistas, cumpliendo los requisitos legales, podrá aumentar el capital social mediante la emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes. La Junta General de Accionistas determinará los plazos y condiciones de cada nueva emisión y el Órgano de Administración tendrá las facultades precisas para cumplir, con la mayor amplitud de criterio dentro del marco legal y de las condiciones establecidas por la Junta, los acuerdos adoptados. Si no hubieran sido fijados por la Junta, podrá el Órgano de Administración determinar la forma y el plazo máximo, que no podrá exceder de cinco años, en que deberán ser satisfechos los desembolsos pendientes, si los hubiere, conforme a la Ley. En los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, los antiguos accionistas podrán ejercitar, dentro del plazo concedido por el Órgano de Administración de la Sociedad, que no será inferior a quince días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil”, un derecho de suscripción preferente proporcional en la forma prevista en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, salvo que dicho derecho fuera excluido de conformidad con los artículos 308, 504 y 505 de la Ley de Sociedades de Capital.

La Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, podrá delegar en el Consejo de Administración las facultades que en cuanto al aumento de capital señala el artículo 297 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

2.2. Capítulo III: Modificación de los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21 y 21 bis, e inclusión de los artículos 15 bis, 17 bis, 21 ter. 29 bis y 29 ter, con objeto de adaptar la redacción de dichos artículos estatutarios a las mejores prácticas de gobierno corporativo y adaptarlos a la Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica, entre otras, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

“Artículo 12.- Competencia.

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la soberanía social. La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por los presentes Estatutos Sociales, su propio Reglamento o por la Ley, y en especial acerca de los siguientes:

a) La aprobación de las cuentas anuales, las cuentas anuales consolidadas, la gestión del Consejo de Administración y la propuesta de aplicación del resultado.

b) La fijación del número efectivo de Consejeros.

c) El nombramiento y la separación de los Consejeros, así como la ratificación o la revocación de los nombramientos provisionales de Consejeros efectuados por el propio Consejo de Administración.

d) El nombramiento y la reelección de los Auditores de Cuentas.

e) El aumento, la reducción del capital social, la emisión de obligaciones y, en general, de valores mobiliarios de cualquier naturaleza, incluida las participaciones preferentes, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución de la Sociedad y cualquier modificación de los Estatutos.

f) La autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social, de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital y para emitir obligaciones de cualquier naturaleza y la delegación en el Consejo de Administración de cualesquiera otras facultades de conformidad con la Ley y los Estatutos.

g) La aprobación y la modificación del Reglamento de la Junta General, con sujeción a lo establecido en la Ley y en los Estatutos.

h) La aprobación anual de la retribución del Consejo de Administración, conforme al art. 19, párrafo segundo, de los Estatutos Sociales.

i) La autorización de la retribución a los Consejeros consistente en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas, o que esté referenciada al valor de las acciones.

j) El ejercicio de cualquier otra competencia que le esté atribuida por la Ley o los Estatutos y el conocimiento o decisión sobre cualquier otro asunto que el Consejo de Administración acuerde que sea objeto de información o de resolución por la Junta por considerar que resulta de especial relevancia para el interés social.”

“Artículo 13.- Clases de Juntas.

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Se convocarán y celebrarán en la forma que se determina en la Ley, en estos Estatutos y en los Reglamentos internos de la Sociedad. Es preceptiva la celebración de una Junta Ordinaria anual en la fecha que acuerde el Consejo de Administración dentro del plazo que señala el artículo 164 de la Ley.

La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde el Órgano de Administración de la Sociedad, o cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la reunión; en este caso la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los administradores para convocarla.”

“Artículo 14.- Preparación de la Junta General.

Toda Junta General será convocada en tiempo y forma del modo que determinan la Ley, los Estatutos y el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

En su convocatoria se harán constar las menciones referentes a la Sociedad, el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos que hayan de tratarse.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Los accionistas podrán solicitar con anterioridad a la reunión o durante la misma los informes, documentos y aclaraciones que estimen precisos, de conformidad con lo previsto en la Ley.

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, de conformidad con lo previsto en el artículo 178 de la Ley.”

“Artículo 15.- Celebración de la Junta General.

a) Lugar. El lugar de celebración de la Junta será el designado en la convocatoria fuera o dentro de la localidad del domicilio social, el día y hora señalados, salvo que se tratara de Junta Universal.

b) Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas que sean titulares de, al menos, 60 acciones, inscritas en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a la fecha de celebración de la Junta y que se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia.

Asistirá a la Junta General el Consejo de Administración. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia a cualquier otra persona que juzgue conveniente; no obstante la Junta podrá revocar dicha autorización.

c) Representación de los socios. Los socios podrán conferir su representación a favor de otro socio, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidas por los presentes Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General y la Ley. La representación será específica para la Junta de que se trate. Este requisito no se exigirá cuando el representante ostente poder general en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional. La representación se hará constar por escrito, en la tarjeta de asistencia facilitada con la convocatoria, mediante carta, o por medios electrónicos de comunicación a distancia. En éste último caso se aplicará lo prevenido para la emisión de voto por los citados medios, en la medida en que no sea incompatible con la naturaleza de la representación.

d) Número de socios para su constitución. Sin perjuicio de lo establecido por la Ley para casos especiales, la Junta General de Accionistas quedará constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean al menos el 25% del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

e) Presidencia de la Junta: Será Presidente de la Junta el que sea Presidente del Consejo de Administración, a falta de éste, si lo hubiere, el Vicepresidente, y, en defecto de ambos, el Consejero presente con mayor antigüedad en el cargo, y en defecto de todos ellos, el accionista que la propia Junta General designe.

El Presidente someterá a deliberación los asuntos incluidos en el orden del día y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada. A tal fin gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina.

El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración, o en su defecto, si lo hubiere, actuará el Vicesecretario del Consejo de Administración y, a falta de éste, la persona que designe la propia Junta.

La Mesa de la Junta estará constituida por el Presidente, el Secretario y los restantes miembros del Consejo de Administración asistentes a la misma.

f) Voto a través de correo postal o medios electrónicos de comunicación a distancia. El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrá ejercerse por los accionistas por correspondencia postal o mediante medios electrónicos de comunicación a distancia. Deberá garantizarse debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho al voto, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Junta General. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho al voto. Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes. Los votos emitidos a través de estos medios deberán obrar en poder de la Sociedad en su sede social, con al menos veinticuatro horas de antelación a la hora prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. El Consejo de Administración en la convocatoria de cada Junta General podrá determinar un plazo de antelación inferior

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión de voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos. En particular, entre otras cosas, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

g) Votación. El presidente dará cuenta de la votación, resumirá el número de conformes y disconformes con el acuerdo sometido a la misma y dará a conocer en alta voz el resultado.

El Reglamento de la Junta General de Accionistas establecerá los procedimientos y sistemas de cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos.

h) Acuerdos. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de capital concurrente con derecho a voto exigida por los presentes Estatutos Sociales o por la Ley de Sociedades de Capital. Cada acción con derecho a voto presente o representada en la Junta General tendrá derecho a un voto.

La aprobación de acuerdos requerirá el voto favorable de la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta General, salvo los supuestos en que estos Estatutos o la Ley exijan una mayoría superior.”

“Artículo 15 bis.- Acuerdos especiales.

Sin perjuicio de lo previsto en la Ley, se requerirá el voto favorable del 75 por 100 de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta General de Accionistas para la aprobación de las siguientes materias:

a) Modificaciones estatutarias, incluyendo, entre otras, el cambio de objeto social y el aumento o reducción del capital social, salvo que tales operaciones vengan impuestas por imperativo legal.

b) Transformación, fusión o escisión en cualquiera de sus formas, así como cesión global de activos y pasivos.

c) Disolución y liquidación de la Sociedad.

d) Supresión del derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital dinerario.

e) Modificación del órgano de administración de la Sociedad.

f) Nombramiento de administradores por la Junta, excepto cuando la propuesta de nombramiento provenga del Consejo de Administración.”

“Artículo 16.- Ejecución de los acuerdos sociales.

a) *Competencia. Corresponde la ejecución de todos los acuerdos de la Junta al Consejo de Administración, sin perjuicio de las delegaciones o apoderamientos que se hicieran en conformidad con los presentes Estatutos.*

b) *Redacción y aprobación del acta. El acta de la Junta podrá ser redactada y aprobada en la forma determinada en el artículo 202 de la Ley y firmada por el Presidente y el Secretario. En caso de que la Junta se hubiera celebrado con la presencia de Notario requerido para levantar acta por el Consejo de Administración, conforme al artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta, no siendo precisa por tanto su aprobación.”*

“Artículo 17.- Carácter, número de miembros y cargos.

Al Consejo de Administración se encomienda la gestión, administración y representación de la Sociedad, sin perjuicio de las facultades que con arreglo a la Ley y a los Estatutos correspondan a la Junta General.

El Consejo se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de diecisiete Consejeros, correspondiendo a la Junta su nombramiento y la determinación de su número. A tal efecto, la Junta podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos Consejeros dentro del mínimo y máximo referidos.

De entre sus miembros, nombrará un Presidente y podrá nombrar, con la misma condición, uno o varios Vicepresidentes. Así mismo, podrá nombrar de entre sus miembros, una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, a quienes podrá atribuir el poder de representación solidaria o mancomunadamente.

Nombrará, también, un secretario, que podrá no ser Consejero, y podrá nombrar un vicesecretario, que, igualmente, podrá no ser miembro del Consejo.

El Consejo de Administración aprobará un Reglamento para regular su organización y funcionamiento.”

“Artículo 17 bis.- Composición cualitativa del Consejo.

1. Se considerará como:

a) *Consejeros ejecutivos: Quienes desempeñen funciones ejecutivas o de alta dirección dentro de la Sociedad. En todo caso, se reputarán ejecutivos aquellos consejeros que tengan delegadas permanentemente facultades generales del Consejo y/o estén vinculados por contratos de alta dirección o arrendamientos de servicio que tengan por objeto la prestación de servicios ejecutivos en régimen de plena dedicación.*

b) *Consejeros externos dominicales: Los Consejeros que (i) posean una participación accionarial superior o igual a la que legalmente tenga la consideración de significativa en cada momento o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance*

dicha cuantía; (ii) o cuyo nombramiento haya sido propuesto a la Sociedad por accionistas de los señalados en la letra (b) (i) precedente.

c) *Consejeros externos independientes:* Los no incluidos en las dos categorías anteriores, nombrados en atención a su reconocido prestigio personal y profesional y a su experiencia y conocimiento para el ejercicio de sus funciones, desvinculados del equipo ejecutivo y de los accionistas significativos.

d) *Otros Consejeros externos:* los Consejeros externos que no merezcan la condición de dominicales o independientes.

El Reglamento del Consejo de Administración podrá precisar y desarrollar estos conceptos.

2. *El Consejo de Administración tendrá una composición tal que los Consejeros externos o no ejecutivos representen una mayoría sobre los Consejeros ejecutivos, con presencia de Consejeros independientes.”*

“Artículo 21.- Competencia de los cargos del Consejo.

Compete:

a) *Al Presidente:* La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él. Ejercitar las facultades que le delegue el Consejo de Administración, pudiendo en todo caso otorgar poderes generales para pleitos y los especiales que estime convenientes. Asimismo le compete el buen orden de las reuniones del Consejo, su convocatoria y la inspección y vigilancia de todos los acuerdos sociales, cualquiera que sea el órgano de que dimanen.

b) *A los Vicepresidentes:* Sustituir, en su caso, al Presidente en todas sus facultades en caso de ausencia transitoria, incapacidad momentánea o delegación expresa de éste.

c) *Al Secretario:* Redactar, en su caso, las actas de los acuerdos del Consejo y de la Junta General, conservar la documentación y expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

“Artículo 21 bis.- Comité de Auditoría.

El Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría. El Comité de Auditoría tendrá las funciones que le correspondan según la legislación aplicable, los Estatutos y los Reglamentos internos de la Sociedad, sin perjuicio de cualquier otra que le pudiera atribuir el Consejo de Administración.

El Comité de Auditoría estará formado por el número de Consejeros que en cada momento determine el Consejo de Administración, con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros. Los miembros del Comité de Auditoría serán, al menos, en su mayoría, Consejeros no ejecutivos, y deberán cumplir, además, los restantes requisitos establecidos en la Ley. Al menos, uno de los miembros del Comité de Auditoría será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

Los miembros del Comité serán designados por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente y cesarán en el cargo cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

El Presidente del Comité será elegido por el Consejo de Administración, de entre aquellos de los miembros del Comité que tengan la condición de Consejeros no ejecutivos y deberá cumplir, además, los restantes requisitos legales exigibles. El Presidente del Comité deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese.

Actuará como Secretario de este Comité, el Secretario del Consejo de Administración y, en su ausencia, el Vicesecretario. El Secretario extenderá actas de las sesiones del Comité en los términos previstos para el Consejo de Administración.

El Comité se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro veces al año, previa convocatoria de su Presidente.

Al Comité de Auditoría le serán de aplicación las normas de funcionamiento establecidas por los Estatutos Sociales con relación al Consejo de Administración, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y funciones de este Comité.”

“Artículo 21 ter.- El Comité de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones.

El Consejo de Administración constituirá un Comité de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones que tendrá las funciones que legalmente le correspondan según la legislación aplicable, los Estatutos y los Reglamentos internos de la Sociedad, sin perjuicio de cualquier otra que le pudiera atribuir el Consejo de Administración.

El Comité de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros externos, a determinar por acuerdo del Consejo de Administración a propuesta de su Presidente.

El Comité de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones podrá requerir la asistencia a sus sesiones del Consejero Delegado de la Compañía.

Los miembros del Comité de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

El Presidente será elegido por el Consejo de Administración de entre aquellos de sus miembros que tengan la condición de Consejeros independientes.

Actuará como Secretario de este Comité, el Secretario del Consejo de Administración y, en su ausencia, el Vicesecretario. El Secretario extenderá las actas de las sesiones del Comité en los términos previstos para el Consejo de Administración.

Al Comité le serán de aplicación las normas de funcionamiento establecidas por los Estatutos Sociales con relación al Consejo de Administración, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y funciones de este Comité.”

“D. DEL INFORME ANUAL DEL GOBIERNO CORPORATIVO Y LA PÁGINA WEB

Artículo 29 bis.- Informe anual del gobierno corporativo.

El Consejo de Administración, previo informe del Comité de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones, aprobará anualmente un informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad con las menciones legalmente previstas junto con aquellas otras que considere convenientes.

El informe anual de gobierno corporativo se aprobará previamente a la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General ordinaria de la Sociedad del ejercicio al que se refiera y se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de documentación de la Junta General.

Asimismo, el informe anual de gobierno corporativo será objeto de la publicidad requerida en la Ley del Mercado de Valores.

Artículo 29 ter.- Página web.

La Sociedad mantendrá una página web para información de los accionistas e inversores en la que se incluirán los documentos e informaciones previstos por la Ley, y, cuando menos, los siguientes:

- a) Los Estatutos Sociales vigentes.*
- b) El Reglamento de la Junta General de Accionistas.*
- c) El Reglamento del Consejo de Administración.*
- d) El informe anual financiero y los demás informes financieros que la Sociedad publique y difunda de forma periódica.*
- e) El Reglamento Interno de conducta en los mercados de valores.*
- f) Los informes de gobierno corporativo.*
- g) Los documentos relativos a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier otra información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.*
- h) La información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el Orden del Día.*
- i) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas, y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información*

del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónica a las que pueden dirigirse los accionistas.

j) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.

k) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, incluidos en su caso, los formulados para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas Generales.

l) Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.”

2.3. Capítulos IV, V y VI: Modificación de los artículos 31, 32 , 33, 35, 38 y 39, con objeto de modernizar y perfeccionar la redacción de dichos artículos, así como para adaptarlos a la posibilidad de emitir acciones sin voto.

“Artículo 31.- Cuentas anuales y Auditores de Cuentas.

1. El Consejo de Administración, en el plazo establecido por la Ley, formulará las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado y, en su caso, las Cuentas y el Informe de Gestión consolidados.

2. Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión de la Sociedad, así como las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados, deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas.”

“Artículo 32.- Aplicación del Resultado.

1. La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el Balance aprobado.

2. Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley o los estatutos, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta inferior al capital social.

Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas.

Por otra parte, no podrán repartirse beneficios a menos que el importe de las reservas disponibles sea, como mínimo, igual al importe de los gastos de investigación y desarrollo que figuren en el activo del balance.

En cualquier caso, deberá dotarse una reserva indisponible equivalente al fondo de comercio que aparezca en el activo del balance, destinándose a tal efecto una cifra del beneficio que represente, al menos, un cinco por ciento del importe del citado fondo de comercio. Si no existiera beneficio, o éste fuera insuficiente, se emplearán reservas de libre disposición.

3. Se constituirá la reserva legal de acuerdo con el artículo 274 de la Ley. Asimismo se constituirá otra reserva detrayendo un 10% como mínimo de los beneficios, después de deducidos los impuestos, hasta formar un fondo equivalente como mínimo al 20% y como máximo al 50% del capital desembolsado para cubrir las atenciones que acuerde la Junta General. Ésta podrá establecer además las reservas voluntarias que considere convenientes”.

“Artículo 33.- Distribución de beneficios.

1. Existiendo beneficios distribuibles, la Sociedad está obligada a acordar el reparto de dividendo mínimo en el supuesto de que existieran acciones sin voto de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y en estos Estatutos.

2. Los beneficios líquidos que obtuviera la Sociedad en cada ejercicio se repartirán entre los accionistas en proporción a sus acciones, una vez atendidas las obligaciones sociales, las reservas legal, estatutaria y voluntaria en su caso, y los emolumentos del Consejo de Administración, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 anterior.

En el acuerdo de distribución de dividendos determinará la Junta General el momento y la forma de pago. El Órgano de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y los requisitos establecidos por la Ley.”

“Artículo 35.- Disolución de la Sociedad.

La disolución de la Sociedad tendrá lugar en los casos señalados en el artículo 360 y concordantes de la Ley.

Si procediera la disolución por haberse reducido el patrimonio social a una cifra inferior a la mitad del capital, la disolución podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 363.1.de la Ley.”

“Artículo 38.- Normas de liquidación.

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, con carácter general todas las acciones (ordinarias y sin voto) tendrán derecho a la misma cuota de liquidación, en caso de existir alguna.

No obstante lo anterior, los titulares de acciones sin voto tendrán derecho, en los términos establecidos en el artículo 101 de la Ley de Sociedades de Capital, a obtener el reembolso del valor desembolsado, antes de que se distribuya cantidad alguna a las restantes acciones en caso de liquidación de la Sociedad, para el supuesto de que la cuota de liquidación de todas las acciones sea inferior al valor desembolsado de las acciones sin voto.

En lo demás se estará a lo que establece la Ley sobre el particular.”

“Artículo 39. Marco supletorio.

En todo cuanto no esté previsto por los presentes Estatutos serán de observancia y aplicación las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital y de la Ley del Mercado de Valores.”

La efectividad de las modificaciones acordadas relativas a los artículos 15 bis, 17 y 38 de los Estatutos Sociales está condicionada a la ejecución e inscripción del aumento de capital no dinerario previsto en el punto tercero del orden del día de esta Junta General Extraordinaria de Accionistas.

2.4. Aprobación de un texto refundido de Estatutos Sociales.

Se acuerda aprobar un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales, modificándose única y exclusivamente dicho texto por lo que se refiere a la inclusión y adecuada intercalación de los artículos objeto de modificación en el presente acuerdo, a los solos efectos de que dichos estatutos queden incorporados en un solo instrumento público.

TERCERO

Creación de una nueva clase de acciones. Aumento de capital social, sometido a varias condiciones suspensivas, por un importe de valor nominal de 62.784.252 euros mediante emisión y puesta en circulación de 224.855.520 acciones ordinarias, Clase A, de 10 céntimos de euro de valor nominal cada una y de 402.987.000 acciones sin voto convertibles, Clase B, de 10 céntimos de euro de valor nominal cada una, que se suscribirán y desembolsarán íntegramente con cargo a aportaciones no dinerarias consistentes en acciones ordinarias y warrants de la sociedad Liberty Acquisition Holdings Virginia, Inc., y, en su caso, acciones preferentes de dicha compañía. Previsión expresa de suscripción incompleta. Solicitud de admisión a negociación de las acciones ordinarias Clase A, y acciones sin voto convertibles Clase B resultantes del aumento de capital en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil. Delegación de facultades a favor del Consejo de Administración para verificar el cumplimiento de las condiciones a que se encuentra sujeto el acuerdo de la Junta, y determinar la fecha en que el aumento de capital deba llevarse a cabo, las condiciones del aumento no previstas en este acuerdo y para realizar los actos necesarios para su ejecución al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1 a) de la Ley de Sociedades de Capital.

1. Creación de una nueva clase de acciones

Se crea una nueva clase de acciones, la de las acciones sin voto convertibles, a emitir en ejecución del acuerdo de aumento de capital social con cargo a aportaciones no dinerarias o en especie, que se adopta a continuación.

Así, una vez emitidas las acciones integrantes de esta nueva clase, existirán dos clases de acciones:

- (i) La Clase A, que estará integrada por las acciones ordinarias existentes y por las que se puedan emitir en el futuro, en especial por las emitidas en ejecución de los acuerdos de ampliación de capital que se adoptan a continuación en esta Junta General de Accionistas; y,
- (ii) La Clase B, integrada por las acciones sin voto convertibles a emitir en ejecución de los acuerdos de ampliación de capital que se adoptan a continuación en esta Junta General de Accionistas.

2. Aumento del capital social

Se aumenta el capital social de la Sociedad por un importe de valor nominal SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS (62.784.252 €), mediante la emisión y puesta en circulación de de (i) 224.855.520 acciones ordinarias, Clase A, de (0,10 €) diez céntimos de euro de valor nominal cada una y (ii) 402.987.000 acciones sin voto convertibles, Clase B, de (0,10 €) diez céntimos de euro de valor nominal cada una, representadas todas ellas mediante anotaciones en cuenta y numeradas de forma correlativa, respectivamente.

El presente aumento de capital se realiza con cargo a aportaciones no dinerarias o en especie que se desembolsarán, según se establece a continuación, mediante aportación de la totalidad, en la fecha del canje, de las acciones ordinarias, *warrants* y, en su caso, acciones preferentes de la compañía norteamericana Liberty Acquisition Holdings Virginia Inc., sucesora universal de su matriz Liberty Acquisition Holdings Corp., por efecto de la fusión por absorción de la primera sobre la segunda. En adelante, las referencias a “Liberty” se entenderán hechas a la sociedad resultante de la fusión descrita.

3. Condiciones suspensivas

La efectividad del presente acuerdo y, por tanto, la facultad del Consejo de Administración de ejecutar el mismo al amparo del artículo 297.1 a) de la Ley de Sociedades de Capital, queda sometida al cumplimiento, con carácter anterior a su ejecución, de todas y cada una de las condiciones establecidas en el acuerdo de fecha 4 de agosto de 2010, suscrito entre la Sociedad, Liberty Acquisition Holdings Corp., y Liberty Acquisition Holdings Virginia Inc., (denominado “*Amended and Restated Business Combination Agreement*”, tal y como el mismo ha sido modificado posteriormente), y en particular a las siguientes condiciones:

- (i) Aprobación en los Estados Unidos de Norte América del folleto informativo (F-4) en virtud de la normativa aplicable y ausencia de cualquier orden suspendiendo la eficacia de dicho folleto.
- (ii) Ejercicio del derecho estatutario de separación de los accionistas de Liberty Acquisition Holdings Corp., en un número inferior al 30% del capital social de dicha compañía y posterior aprobación por los accionistas y titulares de *warrants* de Liberty Acquisition Holdings Corp., en sus respectivas juntas, de la aportación de sus acciones y/o *warrants* al presente aumento de capital en especie.
- (iii) Ausencia de (i) requerimientos judiciales, interdictos o prohibiciones que impidan la consumación del aumento de capital en especie, o (ii) leyes, normas, reglamentos o mandatos promulgados por autoridades públicas de toda naturaleza que prohíban su consumación.

En consecuencia, si el Consejo de Administración de la Sociedad no constata, de conformidad con lo aquí previsto y, en cualquier caso, dentro del plazo legal que en su caso sea aplicable, que se han cumplido todas y cada una de las condiciones anteriormente referidas, el presente acuerdo quedará sin efecto.

El Consejo de Administración queda facultado, tal y como se expone más adelante, para apreciar y constatar libremente si se han cumplido las condiciones suspensivas a las que se encuentra sometido el presente acuerdo, e incluso para renunciar a la aplicación de todas o alguna de ellas.

4. Delegación en el Consejo de Administración de la ejecución del aumento de capital conforme a lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital

Al amparo de lo dispuesto por el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital y tal y como se desarrolla más adelante, se faculta al Consejo de Administración para que, una vez constatado el cumplimiento de las condiciones suspensivas, dentro del plazo máximo de un año, decida la fecha en que este aumento deba llevarse a cabo, y fije, precise y complete las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto por la Junta General, incluyendo la determinación del importe de la prima de emisión y la modificación del artículo 6 de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social y número de acciones resultantes, realizando cuantos actos sean precisos hasta lograr la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.

5. Contravalor

El contravalor del presente aumento de capital con cargo a aportaciones no dinerarias se corresponden con los valores representativos de la totalidad del capital social de Liberty Acquisition Holdings Virginia Inc., como sucesora a título universal de la sociedad Liberty Acquisition Holdings Corp., consistentes en:

- (i) Acciones ordinarias de la referida sociedad (las “Acciones Ordinarias de Liberty”), en un número máximo de 134.329.000 acciones.

Por cada una de dicha acciones, la Sociedad emitirá 1,5 acciones ordinarias, Clase A, y 3 acciones sin voto convertibles, Clase B.

- (ii) Warrants de la referida sociedad (los “Warrants de Liberty”), en un número máximo de 51.915.600 warrants.

Por cada uno de dichos warrants, la Sociedad emitirá 0,45 acciones ordinarias, Clase A.

- (iii) Eventualmente, y en función del número de acciones ordinarias de Liberty Acquisition Holdings Virginia Inc., en las que consistan las aportaciones del presente aumento de capital, dichas aportaciones podrán, tal y como se explica a continuación, consistir igualmente en acciones preferentes de las clases A, B, C, D y E de la referida sociedad (las “Acciones Preferentes de Liberty”), en un número máximo de 500.010 acciones, a razón de 50.000 de la clase A, 300.000 de la clase B, 10 de la clase C, 50.000 de la clase D y 100.000 de la clase E, y sin que la aportación de las mismas implique variación alguna del número máximo de acciones ordinarias, Clase A, y sin voto convertibles, Clase B, a emitir por la Sociedad según el apartado (i) anterior.

Por cada una de dichas Acciones Preferentes de Liberty, y en función de su clase, la Sociedad emitirá un número de acciones ordinarias, Clase A, y de acciones sin voto convertibles, Clase B, igual al previsto en la cláusula 3.5 del referido “*Amended and Restated Business Combination Agreement*”, que se reproduce, en su versión española, a continuación, de forma parcial y únicamente en lo relativo al canje de las Acciones Preferentes de Liberty, sin que exista norma o regulación alguna en dicho acuerdo, ni en ningún otro, que afecte, altere o modifique dicho texto, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Canje de las Acciones de Liberty Virginia. En la Hora de Eficacia del Canje, en virtud del Canje de Acciones y sin necesidad de acción alguna por parte de PRISA, de Liberty Virginia o de los Accionistas de Liberty Virginia, pero, en cualquier caso, sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 3.5(h):

(i) [...]

(b) *Con sujeción a lo dispuesto en la Cláusula 4.2(e), los titulares de las Acciones Preferentes Serie A de Liberty Virginia emitidas y en circulación tendrán derecho a recibir, en total, la siguiente contraprestación (la **“Contraprestación Total Serie A”**):*

(i) *dinero en efectivo por importe de 50.000.000 \$ menos la menor de las dos cifras siguientes: (A) Importe del Desembolso de Dinero en Efectivo Total Requerido y (B) 50.000.000 \$;*

(ii) *la Contraprestación por Acción con Elección Mixta que resultaría pagadera respecto a un número de Acciones Ordinarias de Liberty Virginia igual al Número de Acciones Ordinarias Equivalente B si se hubiese realizado una Elección de Contraprestación Mixta respecto a ese número de Acciones Ordinarias de Liberty Virginia, siendo el “Número de Acciones Ordinarias Equivalente B” igual a (A) el Importe del Desembolso de Dinero en Efectivo Total Requerido dividido entre (B) 10,00 \$ (en el bien entendido que el número máximo de Acciones Ordinarias de Liberty Virginia por las cuales la Contraprestación por Acción con Elección Mixta resultaría pagadera conforme a esta Cláusula 3.5(b)(ii) será 5.000.000 \$); y*

(iii) *los Intereses a Prorrata Totales Vencidos a los titulares de las Acciones Preferentes Serie A de Liberty Virginia.*

*La Contraprestación Total Serie A se dividirá entre los titulares de las Acciones Preferentes Serie A de Liberty Virginia a prorrata en función del número de Acciones Preferentes Serie A de Liberty Virginia que posea cada titular (la **“Contraprestación Serie A por Acción”**).*

(c) *Con sujeción a lo dispuesto en la Cláusula 4.2(e), los titulares de las Acciones Preferentes Serie B de Liberty Virginia tendrán derecho a recibir, en total, la siguiente contraprestación (la **“Contraprestación Total Serie B”**):*

(i) *Si el Importe del Desembolso de Dinero en Efectivo Total Requerido es 50.000.000 \$ o menos, en tal caso (A) un importe en dinero en efectivo igual a 300.000.000 \$ (más los Intereses a Prorrata Totales Vencidos a los titulares de las Acciones Preferentes Serie B de Liberty Virginia) y (B) un importe de Acciones de PRISA y dinero en efectivo igual a la Contraprestación por Acción con Elección Mixta que resultaría pagadera respecto a 6.000.000 Acciones Ordinarias de Liberty Virginia para las que se hubiese realizado una Elección de Contraprestación Mixta;*

(ii) *Si el Importe del Desembolso de Dinero en Efectivo Total Requerido es mayor de 50.000.000 \$ pero menor o igual a 225.000.000 \$, en tal caso:*

(A) *Una cantidad de Acciones de PRISA y de dinero en efectivo que sea igual a la Contraprestación por Acción con Elección Mixta que resultaría pagadera respecto a un número de Acciones Ordinarias de Liberty Virginia igual al Número de Acciones Equivalentes B si se hubiese realizado una Elección de Contraprestación Mixta respecto a ese número de Acciones Ordinarias de Liberty Virginia, siendo el “Número de Acciones Equivalente B” igual al producto de (x) $\frac{6}{7}$ (seis séptimos) e (y) (I) el Importe del Desembolso de Dinero en Efectivo Total Requerido dividido entre 10,00 \$, menos (II) 5.000.000;*

(B) *dinero en efectivo por un importe igual a la suma de (i) 150.000.000 \$ y (ii) el producto de (x) $\frac{6}{7}$ (seis séptimos) e (y)(I) 225.000.000 \$ menos (II) el Importe de Desembolso de Dinero en Efectivo Total Requerido;*

(C) *acciones de PRISA y dinero en efectivo por un importe equivalente a la Contraprestación por Acción con Elección Mixta que resultaría pagadera respecto a 6.000.000 Acciones Ordinarias de Liberty Virginia en relación con las cuales se hubiese realizado una Elección de Contraprestación Mixta;*

(D) *dinero en efectivo equivalente al importe de los Intereses a Prorrata Totales Vencidos a favor de los titulares de las Acciones Preferentes Serie B de Liberty Virginia.*

(iii) *Si el Importe del Desembolso de Dinero en Efectivo Total Requerido es mayor de 225.000.000 \$ pero menor o igual a 525.000.000 \$, en tal caso:*

(A) *Un importe de Acciones de PRISA y de dinero en efectivo que sea igual a la Contraprestación por Acción con Elección Mixta que resultaría pagadera respecto a 21.000.000 Acciones Ordinarias de Liberty Virginia en relación con las cuales se hubiese realizado una Elección de Contraprestación Mixta;*

(B) *dinero en efectivo por importe de (i) 150.000.000 \$, y (ii) los Intereses a Prorrata Totales Vencidos a favor de los titulares de las Acciones Preferentes Serie B de Liberty Virginia.*

(iv) *Si el Importe del Desembolso de Dinero en Efectivo Total Requerido es mayor de 525.000.000 \$, en tal caso:*

(A) *Un importe de Acciones de PRISA y de dinero en efectivo que sea igual a la Contraprestación por Acción con Elección Mixta que resultaría pagadera respecto a un número de Acciones Ordinarias de Liberty Virginia igual al Número de Acciones Equivalentes B si se hubiese realizado una Elección de Contraprestación Mixta respecto a ese número de*

Acciones Ordinarias de Liberty Virginia, siendo el “Número de Acciones Equivalente B” igual al producto de (x) $\frac{6}{7}$ (seis séptimos) e (y)(I) el Importe del Desembolso de Dinero en Efectivo Total Requerido dividido entre 10,00 \$, menos (II) 52.500.000 (en el bien entendido que el número máximo de Acciones Ordinarias de Liberty Virginia en relación con las cuales la Contraprestación por Acción con Elección Mixta resultaría pagadera conforme a esta Cláusula 3.5(e)(iv)(A) será 15.000.00);

(B) *dinero en efectivo por un importe igual al producto de (x) $\frac{6}{7}$ (seis séptimos) e (y) el mayor de los dos siguientes (I) 700.000.000 \$ menos el Importe del Desembolso de Dinero en Efectivo Total Requerido y (II) 0;*

(C) *Acciones de PRISA y dinero en efectivo por un importe equivalente a la Contraprestación por Acción con Elección Mixta que resultaría pagadera respecto a 23.500.000 Acciones Ordinarias de Liberty Virginia en relación con las cuales se hubiese realizado una Elección de Contraprestación Mixta; y*

(D) *dinero en efectivo por importe de los Intereses a Prorrata Totales Vencidos a favor de los titulares de las Acciones Preferentes Serie B de Liberty Virginia.*

*La Contraprestación Total Serie B se dividirá entre los titulares de las Acciones Preferentes Serie B de Liberty Virginia a prorrata en función del número de Acciones Preferentes Serie B de Liberty Virginia mantenidas por cada titular (la “**Contraprestación Serie B por Acción**”).”*

(d) *Con sujeción a lo dispuesto en la Cláusula 4.2(e), los titulares de las Acciones Preferentes Serie C de Liberty Virginia emitidas y en circulación tendrán derecho a recibir, en total (la “**Contraprestación Total Serie C**”), un importe equivalente a la Contraprestación por Acción con Elección Mixta que resultaría pagadera con respecto a las 750.000 Acciones Ordinarias de Liberty Virginia para las que se hubiese realizado una Elección de Contraprestación Mixta. La Contraprestación Total Serie C se dividirá entre los titulares de Acciones Preferentes Serie C de Liberty Virginia a prorrata sobre la base del número de Acciones Preferentes Serie C de Liberty Virginia de titularidad de cada uno de los titulares (la “**Contraprestación Serie C por Acción**”).*

(e) *Con sujeción a lo dispuesto en la Cláusula 4.2(e), los titulares de las Acciones Preferentes Serie D de Liberty Virginia tendrán derecho a recibir, en total, la siguiente contraprestación (la “**Contraprestación Total Serie D**”):*

(i) *Si el Importe del Desembolso de Dinero en Efectivo Total Requerido es menor o igual a 50.000.000 \$, en tal caso (A) un importe en dinero en efectivo igual a 50.000.000 \$ (más los Intereses a Prorrata Totales Vencidos a los titulares de las Acciones Preferentes Serie D de Liberty Virginia), y (B) un importe en Acciones de PRISA y en dinero en efectivo igual a la Contraprestación por Acción con Elección Mixta que resultaría pagadera*

respecto a 1.000.000 Acciones Ordinarias de Liberty Virginia para las que se hubiese realizado una Elección de Contraprestación Mixta.

(ii) *Si el Importe del Desembolso de Dinero en Efectivo Total Requerido es mayor de 50.000.000 \$, pero menor o igual a 225.000.000 \$, en tal caso:*

(A) *Una cantidad de Acciones de PRISA y de dinero en efectivo que sea igual a la Contraprestación por Acción con Elección Mixta que resultaría pagadera respecto a un número de Acciones Ordinarias de Liberty Virginia igual al Número de Acciones Equivalentes D si se hubiese realizado una Elección de Contraprestación Mixta respecto a ese número de Acciones Ordinarias de Liberty Virginia, siendo el “Número de Acciones Equivalentes D” igual al producto de (x) $^{1/7}$ (un séptimo) e (y)(I) el Importe del Desembolso de Dinero en Efectivo Total Requerido dividido entre 10,00 \$, menos (II) 5.000.000;*

(B) *dinero en efectivo por un importe igual a la suma de (i) 25.000.000 \$ y (ii) el producto de (x) $^{1/7}$ (un séptimo) e (y)(I) 225.000.000 \$ menos (II) el Importe de Desembolso de Dinero en Efectivo Total Requerido;*

(C) *Acciones de PRISA y dinero en efectivo por un importe equivalente a la Contraprestación por Acción con Elección Mixta que resultaría pagadera respecto a 1.000.000 Acciones Ordinarias de Liberty Virginia en relación con las cuales se hubiese realizado una Elección de Contraprestación Mixta;*

(D) *dinero en efectivo equivalente al importe de los Intereses a Prorrata Totales Vencidos a favor de los titulares de las Acciones Preferentes Serie D de Liberty Virginia.*

(iii) *Si el Importe del Desembolso de Dinero en Efectivo Total Requerido es mayor de 225.000.000 \$ pero menor o igual a 525.000.000 \$, en tal caso:*

(A) *Un importe de Acciones de PRISA y de dinero en efectivo que sea igual a la Contraprestación por Acción con Elección Mixta que resultaría pagadera respecto a 3.500.000 Acciones Ordinarias de Liberty Virginia en relación con las cuales se hubiese realizado una Elección de Contraprestación Mixta; y*

(B) *dinero en efectivo por importe de (i) 25.000.000 \$, y (ii) los Intereses a Prorrata Totales Vencidos a favor de los titulares de las Acciones Preferentes Serie D de Liberty Virginia.*

(iv) *Si el Importe del Desembolso de Dinero en Efectivo Total Requerido es mayor de 525.000.000 \$, en tal caso:*

(A) *Un importe de Acciones de PRISA y de dinero en efectivo que sea igual a la Contraprestación por Acción con Elección Mixta que resultaría pagadera respecto a un número de Acciones Ordinarias de*

Liberty Virginia igual al Número de Acciones Equivalentes D si se hubiese realizado una Elección de Contraprestación Mixta respecto a ese número de Acciones Ordinarias de Liberty Virginia, siendo el “Número de Acciones Equivalentes D” igual al producto de (x) $\frac{1}{7}$ (un séptimo) e (y)(I) el Importe del Desembolso de Dinero en Efectivo Total Requerido dividido entre 10,00 \$, menos (II) 52.500.000 (en el bien entendido que el número máximo de Acciones Ordinarias de Liberty Virginia en relación con las cuales la Contraprestación por Acción con Elección Mixta resultaría pagadera conforme a esta Cláusula 3.5(e)(iv)(A) será 2.500.00);

(B) *dinero en efectivo por un importe igual al producto de (x) $\frac{1}{7}$ (un séptimo) e (y) el mayor de los dos siguientes (I) 700.000.000 \$ menos el Importe del Desembolso de Dinero en Efectivo Total Requerido y (II) 0;*

(C) *Acciones de PRISA y dinero en efectivo por un importe equivalente a la Contraprestación por Acción con Elección Mixta que resultaría pagadera respecto a 3.600.000 Acciones Ordinarias de Liberty Virginia en relación con las cuales se hubiese realizado una Elección de Contraprestación Mixta; y*

(D) *dinero en efectivo por importe de los Intereses a Prorrata Totales Vencidos a favor de los titulares de las Acciones Preferentes Serie D de Liberty Virginia.*

*La Contraprestación Total Serie D se dividirá entre los titulares de las Acciones Preferentes Serie D de Liberty Virginia a prorrata en función del número de Acciones Preferentes Serie D de Liberty Virginia mantenidas por cada titular (la “**Contraprestación Serie D por Acción**”).*

(f) *Con sujeción a lo dispuesto en la Cláusula 4.2(e), los titulares de las Acciones Preferentes Serie E de Liberty Virginia estarán facultados para recibir, en total, la siguiente contraprestación (la “**Contraprestación Serie E Total**”):*

(i) *Si el Importe del Desembolso de Dinero en Efectivo Total Requerido es menor o igual a 700.000.000 \$, en tal caso (A) un importe en dinero en efectivo igual a 100.000.000 \$ (más los Intereses a Prorrata Totales Vencidos a favor de los titulares de las Acciones Preferentes Serie E de Liberty Virginia) y (B) un importe de Acciones de PRISA y de dinero en efectivo que sea igual a la Contraprestación por Acción con Elección Mixta que resultaría pagadera respecto a 500.000 Acciones Ordinarias de Liberty Virginia en relación con las cuales se hubiese realizado una Elección de Contraprestación Mixta.*

(ii) *Si el Importe del Desembolso de Dinero en Efectivo Total Requerido es mayor que 700.000.000 \$, en tal caso:*

(A) *Un importe de Acciones de PRISA y de dinero en efectivo que sea igual a la Contraprestación por Acción con Elección Mixta que resultaría pagadera respecto a un número de Acciones Ordinarias de*

Liberty Virginia igual al Número de Acciones Equivalentes E si se hubiese realizado una Elección de Contraprestación Mixta respecto a ese número de Acciones Ordinarias de Liberty Virginia, siendo el “Número de Acciones Equivalentes E” igual (x) (I) al Importe del Desembolso de Dinero en Efectivo Total Requerido dividido entre (II) 10,00 \$, menos (y) 70.000.000 (en el bien entendido que el número máximo de Acciones Ordinarias de Liberty Virginia en relación con las cuales la Contraprestación por Acción con Elección Mixta resultaría pagadera conforme a esta Cláusula 3.5(f)(ii)(A) será de 10.000.000);

(B) *dinero en efectivo por un importe igual al mayor de los dos siguientes: (I) 800.000.000 \$ menos el Importe del Desembolso de Dinero en Efectivo Total Requerido y (II) 0;*

(C) *si el Importe del Desembolso de Dinero en Efectivo Total Requerido es menor o igual a 750.000.000 \$, en tal caso, acciones de PRISA y dinero en efectivo por un importe equivalente a la Contraprestación por Acción con Elección Mixta que resultaría pagadera respecto a 500.000 Acciones Ordinarias de Liberty Virginia en relación con las cuales se hubiese realizado una Elección de Contraprestación Mixta;*

(D) *si el Importe del Desembolso de Dinero en Efectivo Total Requerido es mayor de 750.000.000 \$, en tal caso acciones de PRISA y dinero en efectivo por un importe equivalente a la Contraprestación por Acción con Elección Mixta que resultaría pagadera respecto a 1.000.000 de Acciones Ordinarias de Liberty Virginia en relación con las cuales se hubiese realizado una Elección de Contraprestación Mixta; y*

(E) *dinero en efectivo equivalente al importe de los Intereses a Prorrata Totales Vencidos a favor de los titulares de las Acciones Preferentes Serie E de Liberty Virginia;*

La Contraprestación Total Serie E se dividirá entre los titulares de las Acciones Preferentes Serie E de Liberty Virginia a prorrata en función del número de Acciones Preferentes Serie E de Liberty Virginia mantenidas por cada titular (la “Contraprestación Serie E por Acción”).”

La determinación del número concreto de Acciones Ordinarias de Liberty y, en su caso, Acciones Preferentes de Liberty que serán objeto de aportación dependerá del número de accionistas de Liberty que, en su caso, opten por el derecho de separación o la contraprestación en dinero, de conformidad con lo establecido en el referido “*Amended and Restated Business Combination Agreement*”. Por lo tanto, la determinación del número concreto de acciones de Liberty se realizará una vez finalizada la Junta General de accionistas de Liberty que está previsto celebrar antes de la presente Junta General.

A la vista de lo anterior y ante la imposibilidad de determinar en la fecha de hoy el número concreto de Acciones Ordinarias de Liberty y, en su caso, Acciones Preferentes de Liberty, se delega al Consejo de Administración, con expresa facultad de delegación o sustitución a favor de la Comisión Ejecutiva, que determine y fije el número total de acciones de la Sociedad que deban emitirse, en función del número final de Acciones Ordinarias, *Warrants* y, en su caso, Acciones Preferentes de Liberty que acudan

finalmente al canje establecido en el referido “*Amended and Restated Business Combination Agreement*” a los efectos del presente aumento de capital.

De conformidad con lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, el capital social se entenderá aumentado únicamente en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

Las acciones emitidas serán formalmente suscritas y desembolsadas por una entidad depositaria que actuará de forma meramente fiduciaria por cuenta y en nombre de las personas y entidades que sean titulares de las Acciones Ordinarias, los *Warrants*, y, en su caso, las Acciones Preferentes de Liberty en el momento de la aportación. Dicha entidad depositaria emitirá “*American Depositary Shares*” (“ADSs”) representativos de las acciones Clase A y Clase B de la Sociedad emitidas en este aumento de capital, que se entregarán a dichas personas y entidades titulares de las Acciones Ordinarias, las Acciones Preferentes y los *Warrants* de Liberty en proporción a sus respectivas aportaciones.

6. Procedimiento para la determinación de la prima de emisión

La prima de emisión será igual al importe que represente la diferencia entre el valor de las Acciones Ordinarias, los *Warrants* de Liberty y, en su caso, las Acciones Preferentes de dicha compañía a efectos de la aportación, y el valor nominal de las acciones ordinarias, Clase A, y las acciones sin voto convertibles, Clase B, de la Sociedad a emitir.

Al amparo de lo previsto en el artículo 297.1 (a) de la Ley de Sociedades de Capital, el importe de la prima de emisión de las nuevas acciones será el establecido por el Consejo de Administración o, por delegación, por la Comisión Ejecutiva, no más tarde de la fecha de ejecución del acuerdo de aumento.

A los efectos anteriores y por lo que se refiere al valor de las Acciones Ordinarias y los *Warrants* de Liberty, y, en su caso, las Acciones Preferentes de dicha compañía, el Consejo de Administración tendrá en cuenta el valor de cotización de las acciones ordinarias y *warrants* de la sociedad Liberty Acquisition Holdings Corp., durante el último trimestre anterior a su fusión por absorción por parte su filial Liberty Acquisition Holdings Virginia Inc, sociedad no cotizada.

La prima de emisión deberá, en todo caso, respetar lo previsto en el artículo 67.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

7. Inexistencia de derecho de suscripción preferente

De conformidad con el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, no existe en el presente aumento de capital, derecho de suscripción preferente, al tratarse de aportaciones no dinerarias o en especie.

8. Representación de las nuevas acciones

Las acciones de nueva emisión serán acciones ordinarias, Clase A, y acciones sin voto convertibles, Clase B, en la proporción indicada anteriormente. Estarán representadas

mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.” (*Iberclear*), y sus Entidades Participantes.

9. Derechos y características de las acciones Clase A y Clase B

9.1 Acciones Clase A

Las nuevas acciones ordinarias, Clase A, atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación desde el momento de ejecución del aumento de capital. En cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

9.2 Acciones Clase B

Las acciones de la Clase B son acciones sin voto convertibles que gozarán de los derechos previstos en los artículos 98 a 103 y 499 de la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales de la Sociedad y cuyo régimen será el previsto en este acuerdo:

9.2 (a) Derecho al dividendo mínimo:

Los titulares de acciones sin voto convertibles Clase B tendrán derecho a percibir, desde la fecha de su emisión, hasta su transformación en acciones ordinarias de Clase A, un dividendo mínimo anual en metálico por acción de 0,175 euros anuales siempre que existan beneficios distribuibles, de acuerdo con los términos y con las limitaciones previstas en el artículo 273 de la Ley de Sociedades de Capital, o siempre que exista saldo positivo en la reserva por prima de emisión, reserva que se creará con ocasión de la emisión de las acciones sin voto convertibles Clase B, de acuerdo con lo previsto en el acuerdo de ejecución, y siempre que no existan restricciones legales a dicho pago.

A los efectos de posibilitar el pago del dividendo mínimo, la reserva por prima de emisión creada con ocasión de la emisión de las acciones sin voto convertibles Clase B tendrá carácter indisponible hasta que las acciones sin voto convertibles Clase B hayan sido convertidas en acciones ordinarias Clase A y se hayan satisfecho íntegramente los dividendos mínimos a que se refiere este acuerdo. Sin perjuicio de su carácter indisponible, la reserva por prima de emisión, y sólo ésta y no otra reserva que pudiera existir en la Sociedad, podrá ser utilizada para el pago del dividendo mínimo y para el desembolso del valor nominal de las acciones ordinarias que excedan del número de las acciones sin voto convertibles Clase B que se convierten, en el caso de que la relación de conversión fuera distinta de 1 a 1 en función de lo señalado en el apartado 9.2. c) siguiente.

Y todo ello sin perjuicio de la eventual reclasificación a cuentas de pasivo que, en su caso, a efectos contables haya de realizarse de todo o parte del saldo de la reserva por prima de emisión de las acciones sin voto convertibles Clase B.

Existiendo beneficios distribuibles suficientes en un determinado ejercicio, la Sociedad está obligada a acordar el reparto del dividendo mínimo a que se refiere el párrafo anterior. Si la Sociedad tuviera beneficios distribuibles durante un ejercicio pero no

fuera suficientes para repartir íntegramente el dividendo mínimo a las acciones sin voto convertibles Clase B, el importe del beneficio distribuable disponible deberá destinarse, en su totalidad, al pago del dividendo correspondiente a las acciones sin voto convertibles Clase B, a prorrata entre ellas.

Los dividendos mínimos no distribuidos, por insuficiencia del beneficio distribuable, se repartirán, en la parte restante, con cargo a la reserva por prima de emisión constituida con ocasión de la emisión de las acciones sin voto convertibles Clase B. Si la reserva por prima de emisión creada con ocasión de la emisión de las acciones sin voto convertibles Clase B tampoco fuera suficiente para repartir íntegramente el dividendo mínimo a las acciones sin voto convertibles Clase B, el importe íntegro de dicha reserva deberá destinarse, en su totalidad, al pago del dividendo correspondiente a las acciones sin voto convertibles Clase B, a prorrata entre ellas.

Los dividendos mínimos no distribuidos total o parcialmente, por insuficiencia del beneficio distribuable o de la reserva por prima de emisión creada con ocasión de la emisión de las acciones sin voto convertibles Clase B, serán acumulables.

El dividendo mínimo que corresponda a las acciones sin voto convertibles Clase B deberá ser pagado tan pronto como sea posible, una vez celebrada la Junta General de Accionistas Ordinaria de cada ejercicio y en todo caso, antes del 30 de septiembre de cada año. Los dividendos mínimos se pagarán respecto del ejercicio finalizado al que se refieran las cuentas anuales aprobadas en la Junta General Ordinaria que acuerde el pago del dividendo mínimo, salvo para el primer ejercicio, en que el dividendo anual mínimo se multiplicará por una fracción cuyo numerador será el número de días transcurridos desde la fecha de emisión hasta el 31 de diciembre de 2010 y el denominador sea 365.

En el supuesto de conversión, los titulares de acciones sin voto convertibles Clase B tendrán derecho a recibir en metálico, antes de o el día en que les sean entregadas las acciones ordinarias resultantes de la conversión, cualquier dividendo mínimo no pagado antes de esa fecha (incluyendo la parte proporcional del dividendo mínimo que corresponda al número de días transcurridos desde el inicio del año en que se produjo la conversión), en tanto y en cuanto existan beneficios distribuibiles o reserva por prima de emisión creada con ocasión de la emisión de las acciones sin voto convertibles Clase B.

A tales efectos, la Junta General acuerda desde este momento la distribución de la reserva por prima de emisión de las acciones sin voto convertibles Clase B, para atender el pago de los dividendos que correspondan a los accionistas que opten por la conversión de sus acciones sin voto convertibles Clase B en acciones ordinarias Clase A en los términos antedichos, para el supuesto de que no fuera posible proceder a su abono mediante la declaración de un dividendo a cuenta. Y sin perjuicio de que si al cierre del ejercicio la Sociedad tiene beneficios distribuibiles, se acuerde por Junta destinar dichos beneficios a reponer la cantidad entregada a cuenta de la reserva por prima de emisión mediante la constitución de una reserva voluntaria afecta a los mismos fines que la reserva de prima de emisión de las acciones sin voto convertibles, Clase B.

Una vez acordado el dividendo mínimo, los titulares de las acciones sin voto convertibles Clase B tendrán derecho al mismo dividendo que corresponda, en su caso, a las acciones ordinarias Clase A.

A los efectos de posibilitar el reparto del dividendo mínimo anual a favor de los accionistas titulares de acciones sin voto convertibles Clase B, la Sociedad ejercerá sus derechos de voto respecto de todas sus filiales, en la medida legal y contractualmente posible, para que se repartan los beneficios distribuibles disponibles de dichas filiales a sus respectivos socios, y en su caso, finalmente, a la Sociedad.

El dividendo mínimo correspondiente a las acciones sin voto convertibles Clase B se pagará siempre en metálico.

9.2 (b) Otros derechos:

Las acciones sin voto convertibles Clase B no tendrán derecho de voto. No obstante, dichas acciones recuperarán el derecho al voto cuando la Sociedad no haya satisfecho íntegramente el dividendo mínimo. En ese caso, el derecho de voto de las acciones sin voto convertibles Clase B se otorgará en proporción a su valor nominal.

Las acciones sin voto convertibles, Clase B, gozarán de derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital con aportaciones dinerarias y en las emisiones de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad, en los mismos términos que las acciones ordinarias Clase A, en proporción al valor nominal de las mismas. No obstante, dicho derecho podrá ser excluido de conformidad con lo previsto en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital y en los pertinentes acuerdos sociales.

Las emisiones sucesivas de acciones sin voto exigirán la aprobación, mediante votación separada o Junta especial, de las acciones sin voto convertibles Clase B.

Las acciones sin voto convertibles, Clase B, atribuirán a sus titulares los demás derechos previstos por la Ley, así como los derechos de las acciones ordinarias Clase A salvo lo establecido en los apartados anteriores y en la Ley, incluidos los derechos de información y asistencia a la Junta General de Accionistas de la Sociedad

9.2 (c) Conversión:

9.2. (c) I. Transformación:

Las acciones sin voto convertibles Clase B se transformarán en acciones ordinarias de Clase A en las siguientes condiciones:

- (i) Cada acción sin voto convertible Clase B se transformará en una acción ordinaria Clase A, en cualquier momento, por voluntad de su titular. El acuerdo del Consejo de Administración por el que se lleve a efecto la transformación de capital determinará los plazos y procedimientos para recoger y documentar las declaraciones de voluntad y la emisión y entrega de las acciones Clase A en conversión de las acciones de Clase B.
- (ii) Transcurridos 42 meses de la fecha de emisión de las acciones sin voto convertibles, Clase B (en adelante, la “Fecha de Conversión Obligatoria”), tales acciones se transformarán obligatoriamente en acciones ordinarias

Clase A, a razón de una acción ordinaria Clase A por cada acción sin voto convertible Clase B.

No obstante, en el supuesto de que la media de las cotizaciones medias ponderadas en el Mercado Continuo español de la acción ordinaria Clase A de la Sociedad en las 20 sesiones bursátiles inmediatamente anteriores a la Fecha de Conversión Obligatoria, haya sido inferior a 2,00 euros, la relación de conversión se modificará como sigue: El número de acciones ordinarias de Clase A a emitir por la conversión de cada acción sin voto convertible Clase B será igual a la fracción (expresada con decimales) cuyo numerador sea 2,00 euros y cuyo denominador sea la media de las cotizaciones medias ponderadas de la acción ordinaria Clase A de la Sociedad de las 20 sesiones bursátiles inmediatamente anteriores a la Fecha de Conversión Obligatoria, con un máximo de 1,33 acciones ordinarias de Clase A, a cuyos efectos, si fuese preciso se realizará un aumento de capital con cargo a reservas, previo cumplimiento de los requisitos legales oportunos. En caso de que la relación de conversión no sea de 1 a 1, la Sociedad podrá organizar un sistema de ajuste de picos para el supuestos de que resulten fracciones.

Alternativamente, la Sociedad podrá optar por la no aplicación de este ajuste y el consecuente aumento de capital bien mediante el reparto a los accionistas titulares de cada acción sin voto convertible de Clase B de un dividendo extraordinario con cargo a la reserva por prima de emisión creada con ocasión de la emisión de las acciones sin voto convertibles Clase B en efectivo por el importe de la diferencia entre los 2 euros y la media de las indicadas cotizaciones, con el máximo de 0,5 euros por acción sin voto convertible Clase B, bien mediante cualquier otro procedimiento admisible en Derecho, manteniendo en estos caso la relación de conversión en 1 a 1.

En consecuencia, la reserva por prima de emisión creada con ocasión de la emisión de las acciones sin voto convertibles Clase B no sólo será disponible a los efectos del pago del dividendo mínimo, sino también, como se indica anteriormente, con motivo de la conversión obligatoria de dichas acciones cuando el ratio de conversión sea superior al 1 a 1 referido anteriormente a los efectos de desembolsar el valor nominal de las acciones ordinarias Clase A de nueva emisión que procedan.

Se faculta expresamente al Consejo de Administración, con posibilidad de delegación en su Comisión Ejecutiva o en cualquier Consejero, para que pueda precisar, aclarar o completar el mecanismo de conversión y realizar todos los actos necesarios para ejecutar la conversión.

La Sociedad no podrá realizar reorganizaciones, recapitalizaciones, reclasificaciones, desdoblamientos, agrupaciones o cambios similares en su capital social en relación con las acciones ordinarias Clase A, salvo que se ajuste en la medida correspondiente el ratio de conversión (tal y como se ha descrito más arriba).

Con carácter general y sin perjuicio de lo previsto más adelante, una vez anunciada la decisión de convertir o llegado el día en que se cumplan los 42 meses desde la fecha de emisión computados de fecha a fecha, la ejecución de la conversión deberá realizarse tan pronto como sea posible.

9.2 (c) II Procedimiento de conversión:

- (i) Conversión voluntaria a opción del titular de las acciones sin voto convertibles Clase B: Los titulares de las acciones sin voto convertibles, Clase B, tendrán derecho a solicitar la conversión de dichas acciones al Consejo de Administración de la Sociedad en cualquier momento. A estos efectos, la Sociedad procederá a publicar en su página web un modelo de solicitud de conversión a partir de la fecha de emisión de dichas acciones.

Durante los primeros cinco días hábiles de cada mes (entendiéndose por día hábil a los efectos del presente acuerdo los días laborables, excluyendo sábados, domingos y festivos del municipio de Madrid), la Sociedad adoptará los acuerdos necesarios y realizará las actuaciones necesarias para proceder a convertir las acciones sin voto convertibles Clase B en acciones ordinarias Clase A, cuya solicitud de conversión haya sido recibida de forma efectiva por la Sociedad antes de las 17:30 del último día hábil del mes anterior, según huso horario peninsular español. A tales efectos se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que proceda a realizar todas las actuaciones necesarias, entre ellas, inscribir no más tarde del último día de cada mes en el Registro Mercantil y en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Gestión, Registro y Compensación de Valores, S.A.U., (*Iberclear*) las nuevas acciones ordinarias Clase A, y que proceda a la entrega de las nuevas acciones ordinarias Clase A a través de la cuenta de valores designada por el accionista titular de las acciones sin voto convertibles, Clase B o, en su caso, a través del depositario, si éstas estuvieran incorporadas a ADSs. Asimismo, la Sociedad realizará sus mejores esfuerzos para que las recién creadas acciones ordinarias Clase A se admitan a cotización en las Bolsas de Barcelona, Madrid, Bilbao y Valencia y su contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y en el New York Stock Exchange (NYSE), antes de que finalice el mes de la inscripción en el Registro Mercantil.

- (ii) Conversión obligatoria: En el momento de la conversión obligatoria, se autoriza al Consejo de administración para que proceda a realizar todas las actuaciones identificadas en el apartado anterior para convertir las acciones sin voto convertibles, Clase B, en acciones ordinarias Clase A durante el mes siguiente a aquél en que se cumpla el plazo para la conversión obligatoria.

9.2. (c) III. Supuesto en que la relación de conversión fuera distinta de 1 a 1:

Para el supuesto de conversión obligatoria referido anteriormente, si la relación de conversión de las acciones sin voto convertibles Clase B en acciones ordinarias Clase A fuera distinta de 1 a 1, se acuerda aumentar el capital social en la cuantía de TRECE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN EUROS (13.298.571 €) para atender la emisión del número adicional de acciones ordinarias de Clase A que resulte de la aplicación de la nueva relación de conversión con el máximo de 132.985.710 acciones ordinarias Clase A, previéndose expresamente la suscripción incompleta.

Dicho acuerdo está condicionado no solamente a que se den las circunstancias referidas anteriormente para que el ratio de conversión sea distinto de 1 a 1, sino a que la Sociedad no haya optado, en el momento de ejecutar la conversión, por pagar la antedicha diferencia en efectivo.

La emisión de las nuevas acciones objeto del presente aumento de capital será a valor nominal, sin prima de emisión.

El valor nominal de estas acciones se desembolsará mediante la aplicación del importe que corresponda del saldo positivo de la prima de emisión creada con ocasión de la emisión de las acciones sin voto convertibles Clase B, configurada como reserva indisponible salvo para estos efectos y para los efectos de abonar el dividendo mínimo, sin que los entonces restantes titulares de las acciones ordinarias Clase A, tengan derecho de asignación sobre las nuevas acciones ordinarias Clase A que se emitan para atender la conversión.

A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 303 de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General de accionistas de la Sociedad ratificará el acuerdo anterior en lo que sea menester y aprobará el balance de situación auditado a que se refiere el citado artículo.

9.2 (d) Derechos de las acciones Clase B en caso de liquidación

A efectos de la liquidación, se entenderá que el valor desembolsado de las acciones Clase B se corresponde con el precio de emisión de las mismas.

Con carácter general, las acciones sin voto convertibles Clase B tendrán derecho a la misma cuota de liquidación que las restantes acciones.

No obstante lo anterior, los titulares de acciones sin voto convertibles Clase B tendrán derecho, en los términos establecidos en el artículo 101 de la Ley de Sociedades de Capital, a obtener el reembolso del valor desembolsado, antes de que se distribuya cantidad alguna a las restantes acciones, para el supuesto de que la cuota de liquidación de todas las acciones sea inferior al valor desembolsado de las acciones sin voto convertibles Clase B.

Para el supuesto de que el balance previo a la liquidación presentara beneficios distribuibles o reserva por prima de emisión creada con ocasión de la emisión de las acciones sin voto convertibles Clase B, se distribuirá a los titulares de acciones sin voto convertibles Clase B, el dividendo mínimo del ejercicio anterior y del ejercicio en curso, con carácter previo a distribuir cantidad alguna a los restantes accionistas.

10. Modificación del artículo 6 de los Estatutos

En consecuencia con lo previsto en los apartados anteriores, y para el caso de que efectivamente el Consejo de Administración ejecute, en el plazo conferido, el presente acuerdo de aumento de capital, se modifica el artículo 6 de los Estatutos Sociales con la siguiente redacción, para el supuesto de suscripción completa, facultando expresamente al Consejo de Administración, con facultad de delegación en la Comisión Ejecutiva,

para que ajuste la cifra del capital en función de las acciones que deban finalmente emitirse para atender la contraprestación de las aportaciones realizadas:

“Artículo 6.- Capital Social.

6.1 El capital social es de OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS EUROS (84.697.802 €) y se encuentra representado por:

a) CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTAS NOVENTA Y UN MIL VEINTE (443.991.020) acciones ordinarias Clase A, de DIEZ CÉNTIMOS DE EUROS (0,10 €) de valor nominal cada una y numeradas correlativamente de la 1 a la443.991.020.

b) CUATROCIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTAS OCHENTA Y SIETE MIL (402.987.000) acciones sin voto convertibles, Clase B, de DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (0,10 €) de valor nominal cada una y numeradas correlativamente de la 1 a la 402.987.000, que seguirán el régimen previsto expresamente en el artículo 8 de estos Estatutos Sociales y de acuerdo con el artículo 98 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

6.2 El capital está totalmente suscrito y desembolsado.

Las acciones sin voto convertibles Clase B tendrán las siguientes características mínimas:

(a) Dividendo mínimo:

Los titulares de acciones sin voto convertibles Clase B tendrán derecho a percibir un dividendo mínimo anual por acción sin voto convertible Clase B de 0,175 euros anuales, desde la fecha de su emisión.

Existiendo beneficios distribuibles suficientes, la Sociedad está obligada a acordar el reparto del dividendo mínimo a que se refiere el párrafo anterior.

Adicionalmente, en su caso de que en un determinado ejercicio no existan beneficios distribuibles suficientes para pagar íntegramente el dividendo mínimo a que hacen referencia los párrafos anteriores, como consecuencia de la conversión o transformación de las acciones sin voto convertibles Clase B tendrán derecho a percibir la parte del dividendo mínimo antes citado no pagado con cargo a la reserva por prima de emisión creada con ocasión de la emisión de las acciones sin voto convertibles Clase B.

A los efectos de posibilitar el pago del dividendo mínimo, la reserva por prima de emisión creada con ocasión de la emisión de las acciones sin voto convertibles Clase B tendrá carácter indisponible hasta que las acciones sin voto convertibles Clase B no hayan sido convertidas de Clase B en acciones ordinarias Clase A y no se hayan satisfecho íntegramente los dividendos mínimos a que se refiere este artículo. Sin perjuicio de su carácter indisponible, podrá ser utilizada para el pago del dividendo mínimo y para el desembolso del valor nominal de las acciones ordinarias que excedan del

número de las acciones sin voto convertibles Clase B que se convierten, en el caso de que la relación de conversión fuera distinta de 1 a 1 en función de lo señalado en el apartado b) siguiente de Clase A.

Los dividendos mínimos no distribuidos total o parcialmente, por insuficiencia del beneficio distribuible o de la reserva por prima de emisión creada con ocasión de la emisión de las acciones sin voto convertibles Clase B, serán acumulables.

(b) Conversión

Las acciones sin voto convertibles Clase B serán convertibles en las siguientes condiciones:

- (i) A opción de cada titular de las acciones sin voto convertibles Clase B, cada acción sin voto convertible Clase B podrá convertirse en una acción ordinaria Clase A, en cualquier momento según el procedimiento establecido para ello.*
- (ii) Una vez transcurridos 42 meses desde la fecha de su emisión, las acciones sin voto convertibles Clase B se convertirán obligatoriamente en acciones ordinarias Clase A, a razón de una acción ordinaria Clase A por cada acción sin voto convertible Clase B.*

No obstante, en el supuesto de que la media de las cotizaciones medias ponderadas de la acción ordinaria Clase A de la Sociedad de las 20 sesiones bursátiles inmediatamente anteriores al día en que se cumplan los 42 meses desde la fecha de emisión de las acciones sin voto convertibles Clase B, en el Mercado Continuo español, haya sido inferior a 2,00 euros, la relación de conversión se modificará como sigue: el número de acciones ordinarias de Clase A a emitir por la conversión de cada acción sin voto convertible Clase B será igual a la fracción (expresada con dos decimales) cuyo numerador sea 2 euros y cuyo denominador sea la media de las cotizaciones medias ponderadas de la acción ordinaria Clase A de la Sociedad de las 20 sesiones bursátiles inmediatamente anteriores al día en que se cumplan los 42 meses desde la fecha de emisión de las acciones sin voto convertibles Clase B, en el Mercado Continuo español, con un máximo de 1,33 acciones ordinarias de Clase A. La Sociedad podrá decidir pagar la diferencia entre los 2 euros y la media de las indicadas cotizaciones, en efectivo, con el máximo de 0,5 euros por acción sin voto convertible Clase B, y mantener la relación de conversión en 1 a 1.

(c) Derechos en la liquidación:

A efectos de la liquidación, se entenderá que el valor desembolsado por las acciones sin voto convertibles Clase B es su precio de emisión.

6.3 La Sociedad podrá emitir distintas clases de acciones. Cada clase podrá tener distinto valor nominal. Cuando dentro de una clase se constituyan varias series de acciones, todas las que integren una serie deberán tener igual valor nominal.”

11. Solicitud de admisión a negociación

Con carácter inmediato a la ejecución del acuerdo de emisión de las nuevas acciones Clase A y de clase B, se solicitará la admisión a negociación de las mismas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y su contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa de Valores y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial. Por otra parte, se procederá a solicitar la admisión a cotización en el New York Stock Exchange de las “*American Depositary Shares*” representativas de dichas acciones Clase A y de Clase B.

A los efectos anteriores, se faculta al Consejo de Administración, con posibilidad de delegación en su Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado, para que, una vez ejecutado el acuerdo de aumento de capital, solicite a cuantos organismos nacionales y extranjeros sean competentes la admisión a negociación de las nuevas acciones ordinarias, Clase A y de las nuevas acciones sin voto convertibles de Clase B de la Sociedad, suscribiendo a estos efectos cuantos documentos y compromisos sean precisos en los términos que estimen convenientes.

12. Aplicación del Régimen Fiscal Especial

Se acuerda que la operación de aumento de capital mediante aportación no dineraria que se adopta mediante el presente acuerdo se someta al régimen fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores regulado en el Capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, así como a cualquier otro régimen fiscal similar que pudiera ser aplicable a esta operación en España o en otras jurisdicciones afectadas.

13. Delegación de facultades

Al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, se faculta al Consejo de Administración, con facultad de sustitución en su Comisión Ejecutiva, para apreciar y constatar libremente si se han cumplido las condiciones suspensivas a las que se encuentra sometido el presente acuerdo, e incluso para renunciar a la aplicación de todas o alguna de ellas. Una vez constatado o, en su caso, renunciado al cumplimiento de las referidas condiciones, el Consejo de Administración podrá realizar, en sus más amplios términos y conforme convenga en Derecho, sin carácter exhaustivo, sino simplemente indicativo y no limitativo, cada una de las siguientes actuaciones:

- (i) Señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto por esta Junta General, incluyendo, entre otras materias, el desarrollo del

procedimiento de aportación en especie y canje de las acciones, el número de acciones a emitir y entregar en función del número de Acciones Ordinarias, *Warrants* y, en su caso, Acciones Preferentes de Liberty Acquisition Holdings Virginia Inc., y la determinación del importe de la prima de emisión dentro de los límites establecidos en el presente acuerdo.

- (ii) Verificar y comprobar el número de Acciones Ordinarias, *Warrants* y, en su caso, Acciones Preferentes de Liberty, estableciendo, una vez fijado el número de Acciones Preferentes de Liberty, y los fondos empleados con motivo del derecho de separación de los accionistas de Liberty y/o el pago de la contraprestación en dinero, la relación de canje exacta entre las Acciones Preferentes y las acciones ordinarias, Clase A, y las acciones sin voto convertibles, Clase B, de la Sociedad.
- (iii) Seleccionar un agente de canje y, a tales efectos, negociar y suscribir el correspondiente acuerdo de canje de valores en virtud del cual se canalice el canje de Acciones Ordinarias, *Warrants* y, en su caso, Acciones Preferentes de Liberty Acquisition Holdings Virginia Inc., por acciones ordinarias, Clase A, y las acciones sin voto convertibles, Clase B, de la Sociedad.
- (iv) Gestionar y administrar un sistema de reparto y asignación de picos en la medida en la que fuera necesario a los efectos del canje de las Acciones Ordinarias, *Warrants* y, en su caso, Acciones Preferentes de Liberty por las acciones de nueva emisión de la Sociedad.
- (v) Declarar ejecutado el aumento de capital, en una o varias veces, emitiendo y poniendo en circulación las nuevas acciones que hayan sido suscritas y desembolsadas, así como dar nueva redacción al artículo 6 de los Estatutos Sociales, incluyendo todas y cada una de las sucesivas modificaciones de redacción que se requieran, en su caso, como consecuencia de la conversión o transformación de las acciones sin voto convertibles de Clase B en acciones ordinarias de Clase A.
- (vi) Comparecer ante Notario Público y otorgar las escrituras públicas que correspondan, en los términos y condiciones que estimen oportunos, para el referido aumento de capital.
- (vii) Ejercitar cualesquiera derechos y obligaciones se deriven de las referidas escrituras públicas;
- (viii) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes y redactar y formular cuantos folletos y notificaciones sean requeridos por la legislación vigente, y en particular, aquellos solicitados por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) o cualquier otro organismo público, y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que estime convenientes, presentando los mismos en las instancias competentes a tales efectos.

- (ix) Solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas ordinarias, Clase A, y sin voto convertibles, Clase B, en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y su contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), con todas las facultades que a tal efecto resulten necesarias, de acuerdo con las legislaciones pertinentes, realizando las actuaciones necesarias y otorgando los documentos que sean precisos para ello, y designar a la entidad encargada del registro contable de las acciones y, en su caso, los depositarios emisores de los certificados de depósito representativos de las acciones, otorgando los documentos que para ello fueren necesarios, incluyendo los contratos de depósito con el depositario de los certificados de depósito representativos de las acciones (“*American Depositary Shares*”)
- (x) Solicite la admisión a cotización en el New York Stock Exchange de las “*American Depositary Shares*” representativas de las acciones ordinarias, Clase A y las acciones sin voto convertibles, Clase B, de la Sociedad, incluyendo aquellas acciones ordinarias Clase A, que resulten de la conversión de las acciones sin voto convertibles, Clase B. A tales efectos, promover, instar, otorgar, presentar, solicitar, seguir, contestar, examinar, retirar y terminar toda clase de documentos, expedientes y actas, ante toda clase de personas y oficinas, públicas o privadas, Autoridades y Organismos, nacionales o internacionales.
- (xi) Optar ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la aplicación, total o parcial, del régimen previsto en el Capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, así como a cualquier otro régimen fiscal similar que pudiera ser aplicable a esta operación en España o en otras jurisdicciones afectadas.
- (xii) Realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios para proceder a la conversión de las acciones sin voto convertibles de la Clase B en acciones ordinarias de la Clase A tanto en el caso de conversión a opción de los titulares como en el caso de conversión automática, dando nueva redacción al artículo 6 de los Estatutos Sociales para adecuarlo a la nueva distribución de la cifra de capital social resultante de la ejecución de la conversión o para llevar a cabo la ampliación de capital con cargo a reservas por prima de emisión de las acciones sin voto convertibles Clase B que procedan, en los casos en que la relación de conversión no sea 1 a 1.
- (xiii) Realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del acuerdo de aumento de capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos; instar cuantas inscripciones o anotaciones resulten necesarias en relación con el referido aumento de capital, o cualesquiera otra cuestión en relación con el mismo,

compareciendo ante el Registro Mercantil o cualquier otra entidad que sea necesario a tales efectos

- (xiv) Subsanan, en su caso, y completar los errores, defectos y omisiones incurridos en los documentos que se formalicen como consecuencia del ejercicio de las facultades aquí otorgadas, que impidan u obstaculicen su plena efectividad, en especial los que puedan impedir su inscripción en los registros públicos, pudiendo al efecto introducir cuantas modificaciones sean precisas para adecuar los mismos, a la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador;
- (xv) Y, a los efectos de ejercitar las facultades anteriores, realizar cualesquiera actuaciones o, suscribir y otorgar cualesquiera otros documentos, públicos o privados, que juzguen necesarios o útiles para el cumplimiento de las facultades aquí conferidas.

CUARTO

Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas y aprobación, en su caso, de un nuevo texto refundido.

Con el fin de actualizar el Reglamento de la Junta General de Accionistas con objeto de completar y aclarar la regulación de determinadas materias, se modifican los siguientes artículos de dicho Reglamento y, para mayor facilidad y claridad, se aprueba un texto refundido del mismo:

“Artículo 2. Facultades de la Junta.

2.1. Están reservadas, en particular, a la competencia de la Junta General, las facultades siguientes:

a) La aprobación de las cuentas anuales, las cuentas anuales consolidadas, la gestión del Consejo de Administración y la propuesta de aplicación del resultado.

b) La fijación del número efectivo de Consejeros.

c) El nombramiento y la separación de los Consejeros, así como la ratificación o la revocación de los nombramientos provisionales de Consejeros efectuados por el propio Consejo de Administración.

d) El nombramiento, la reelección y la separación de los Auditores de Cuentas.

e) El aumento, la reducción del capital social, la emisión de obligaciones y, en general, de valores mobiliarios de cualquier naturaleza, incluida las participaciones preferentes, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución de la Sociedad y cualquier modificación de los Estatutos.

f) La autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social, de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital y para emitir obligaciones de cualquier naturaleza y la delegación en el Consejo de Administración de cualesquiera otras facultades de conformidad con la Ley y los Estatutos.

g) La aprobación y la modificación del Reglamento de la Junta General, con sujeción a lo establecido en la Ley y en los Estatutos.

h) La aprobación anual de la retribución del Consejo de Administración, conforme al art. 19, párrafo primero, de los Estatutos Sociales.

i) La autorización de la retribución a los Consejeros consistente en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas, o que esté referenciada al valor de las acciones.

j) El ejercicio de cualquier otra competencia que le esté atribuida por la Ley o los Estatutos y el conocimiento o decisión sobre cualquier otro asunto que el Consejo de Administración acuerde que sea objeto de información o de resolución por la Junta por considerar que resulta de especial relevancia para el interés social.

2.2. *El Consejo de Administración podrá interpretar, subsanar, ejecutar y desarrollar los acuerdos adoptados por la Junta General y designar a las personas que deban otorgar los documentos públicos o privados correspondientes.*”

“Artículo 8. Representación.

8.1. *Los socios podrán conferir su representación a favor de otro socio. La representación será específica para la Junta de que se trate. Este requisito no se exigirá cuando el representante ostente poder general en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviera en territorio nacional. La representación se hará constar en la tarjeta de asistencia o mediante carta, en todo caso, firmadas con firma autógrafa.*

8.2. *El documento en el que conste la representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del voto y la indicación del sentido en que deberá votar el representante en el caso de que no se impartan instrucciones precisas. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la Ley y a este Reglamento pero no se incluyeran en la misma instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitara dudas sobre el alcance de la representación, se entenderá que (i) se refiere a todos los puntos que forman el orden del día de la Junta General, (ii) se pronuncia por el voto favorable de todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración y (iii) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del orden del día, respecto de los cuales el representante ejercitará el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado.*

8.3. *No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley.*

8.4. *La representación también podrá conferirse mediante medios electrónicos de comunicación a distancia, para lo cual se utilizará el procedimiento previsto en el artículo 11.2. de este Reglamento, en la medida en que no sea incompatible con la naturaleza de la representación, y se acreditará la identidad del accionista con los mismos requisitos establecidos en el referido artículo 11.2., siendo también de aplicación, para la válida recepción de la representación, el plazo establecido en el artículo 11.3. de este Reglamento.*

8.5. *La representación será siempre revocable, considerándose revocada por la asistencia personal a la Junta del representado.*

8.6. *El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.*

En particular, el Consejo de Administración podrá (i) regular la utilización de garantías a la firma electrónica para el otorgamiento de la representación por correspondencia electrónica y (ii) reducir el plazo de antelación establecido anteriormente para la recepción por la Sociedad de las representaciones conferidas por correspondencia postal o electrónica.

8.7. *El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación.*“

“Artículo 9. Solicitud pública de representación.

9.1. *La solicitud pública de representación deberá realizarse, en todo caso, con arreglo a la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones aplicables.*

9.2. *En el caso en que los administradores u otra persona hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:*

- *Su nombramiento o ratificación como administrador.*
- *Su destitución, separación o cese como administrador.*
- *El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.*
- *La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.*

En estos casos, el administrador que hubiera obtenido la representación, podrá designar a otro administrador o a un tercero que no se encuentre en situación de conflicto de intereses para que pueda ejercer válidamente dicha representación, salvo que el representado haya prohibido dicha sustitución o haya designado a otra persona como representante alternativo o supletorio para el caso de conflicto de intereses del representante nombrado en primer lugar.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, sean tratados en la Junta por así permitirlo la Ley, aplicándose también para estos casos lo previsto en el párrafo anterior.”

“Artículo 11. Requisitos formales y plazos para el voto por correo postal o por medios electrónicos de comunicación a distancia.

11.1. *Voto a través de correo postal:*

a) *Para la emisión del voto por correo postal, los accionistas deberán cumplimentar y firmar un formulario normalizado que facilitará la Sociedad a estos efectos, que incluirá la información necesaria para acreditar la condición de accionista, debiendo la firma del accionista legitimarse notarialmente o ser reconocida por una entidad depositaria participante en Iberclear o ser acreditada por otro medio considerado suficiente por el Consejo de Administración. Si se tratara de personas jurídicas, el formulario deberá ir acompañado por el correspondiente documento que acredite suficientemente la representación con que actúa el firmante.*

b) Dicho formulario estará disponible en la página web de la Sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General. Asimismo, los accionistas que así lo deseen podrán solicitar a la Sociedad, a partir de la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General y a través de la Oficina de Atención al Accionista, la remisión de dicho formulario, por correo postal.

c) El accionista deberá enviar el formulario debidamente cumplimentado a la Sociedad, para su procesamiento y cómputo.

11.2. Voto a través de medios electrónicos de comunicación a distancia:

a) Para la emisión del voto por medios electrónicos de comunicación a distancia, los accionistas deberán cumplimentar un formulario normalizado que facilitará la Sociedad a estos efectos y que incluirá la información necesaria para acreditar la condición de accionista.

b) Dicho formulario estará disponible en la página web de la sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General.

c) El accionista deberá remitir el formulario debidamente cumplimentado a la Sociedad, para su procesamiento y cómputo, mediante un documento electrónico que deberá incorporar una firma electrónica reconocida, empleada por el accionista, u otra clase de firma electrónica que el Consejo de Administración, en función del estado de la técnica y de la normativa legal aplicable en cada momento, haya declarado suficiente mediante acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejerce su derecho de voto.

11.3. El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores 11.1 y 11.2, deberá de obrar en poder de la Sociedad en su sede social, con al menos 24 horas de antelación a la hora prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. El Consejo de Administración en la convocatoria de cada Junta General podrá determinar un plazo de antelación inferior.

11.4. El accionista será quien deba acreditar, en su caso, que el voto ha sido recibido por la Sociedad dentro del plazo señalado y cumpliendo con todos los requisitos establecidos al efecto.

11.5. La emisión por un accionista del voto a distancia hará que se entiendan revocadas las delegaciones de representación emitidas por aquel con anterioridad, y las conferidas con posterioridad se tendrán por no hechas. El voto emitido a distancia se dejará sin efecto, en el supuesto de transmisión de las acciones cuya titularidad confería al transmitente el derecho de voto, cuando aquélla haya causado la oportuna inscripción en el registro contable de anotaciones en cuenta, con al menos cinco días de antelación al de la celebración de la Junta, si el nuevo titular de las acciones ejerce su derecho de voto.

11.6 El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación

por medios electrónicos, ajustándose, en su caso, a las normas que se dicten al efecto y a los Estatutos Sociales.

En particular, el Consejo de Administración podrá (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico y (ii) reducir el plazo de antelación establecido anteriormente para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.”

“Artículo 12. Lugar y Celebración.

12.1. Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio social, o en el lugar que acuerde el Consejo de Administración según lo previsto en los Estatutos Sociales, en el lugar y en el día señalado en la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos a propuesta de la Mesa de la Junta General, o a petición de un número de socios que represente, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta.

12.2. Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la Junta General, o se dieran otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de ésta durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación. Si éstas persistieran la Mesa propondrá la prórroga de la Junta General para el día siguiente, conforme a lo previsto en el párrafo anterior.”

“Artículo 14. Mesa, Presidente y Secretario de la Junta General.

14.1. La Mesa de la Junta General estará compuesta por el Presidente y por el Secretario de la Junta General, así como por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la reunión.

14.2. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, a falta de éste, si lo hubiese, por el Vicepresidente, y, en defecto de ambos, por el Consejero presente con mayor antigüedad en el cargo, y en defecto de todos ellos, por el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.

14.3. Actuará como Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad o, en su defecto, si lo hubiese, actuará el Vicesecretario del Consejo de Administración, y, en su defecto, quién elijan los accionistas asistentes a la Junta.

14.4. Corresponde al Presidente declarar la Junta válidamente constituida, dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones, poner término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto, establecer los tiempos de intervención con la facultad de dar por terminada una discusión en relación con el acuerdo de que se trate y ordenar las votaciones, resolver las dudas que se susciten sobre el orden del día y, en general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento, con la asistencia del Secretario.”

“Artículo 17. Constitución y Quórum.

17.1. Las Juntas generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

17.2. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución de capital, la transformación, la fusión, escisión o disolución de la Sociedad, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

17.3. De no concurrir el capital necesario en primera convocatoria, la Junta se celebrará en segunda convocatoria.

17.4. Los accionistas que emitan sus votos a distancia, serán tenidos en cuenta a efectos de la constitución de la Junta General como presentes, siendo de aplicación el presente Reglamento en cuanto a los requisitos y garantías exigidos para su validez.

17.5. A efectos de determinar el quórum de la Junta General según lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, las acciones propias de la Sociedad se computarán en el capital a efectos de calcular las cuotas necesarias para la constitución y adopción de acuerdos, si bien quedarán en suspenso el ejercicio de derechos de voto y los demás derechos políticos incorporados a las acciones propias de la Sociedad.

17.6. Antes de entrar en el orden del día, el Secretario dará cuenta del número de accionistas asistentes, tanto presentes como representados, el número de acciones, el importe nominal del capital social y el porcentaje del mismo presente y representado.

17.7. Comunicados públicamente estos datos, el Presidente declarará debida y válidamente constituida la Junta General de Accionistas, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.

17.8. Los accionistas presentes podrán expresar al Notario, para su debida constancia en el acta de la Junta, cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida

constitución de la Junta o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública.”

“Artículo 19. Solicitud de Información durante la Junta General.

19.1. En su turno de intervención, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

19.2. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo que no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta, en cuyo caso, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta, sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente.

19.3. No procederá la entrega de información cuando, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados por accionistas puedan perjudicar los intereses sociales. No procederá la denegación de información por esta causa, cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital social.

19.4. La información o aclaración solicitada a los miembros del Consejo será facilitada por el Presidente, por el Consejero Delegado, por el Secretario o, por indicación del Presidente, por un Consejero, por el Presidente del Comité de Auditoría o por cualquier empleado o experto en la materia.

19.5. El Presidente decidirá el orden de las respuestas a los accionistas y si las mismas se producen tras cada turno de intervención o, de forma conjunta, después de que finalice el último de los intervinientes. Los accionistas no tienen derecho de réplica, salvo que el Presidente la conceda en función de la importancia del asunto.”

“Artículo 20. Votación.

20.1. Una vez concluidas todas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.

20.2. La lectura de las propuestas de acuerdos por el Secretario de la Junta podrá ser omitida, resumida o extractada, a decisión del Presidente, salvo oposición expresa de los accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.

20.3. Será, no obstante, necesaria la lectura íntegra de las propuestas si el texto de las mismas no ha sido puesto a disposición de los accionistas al menos quince días antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta, en los términos previstos en este Reglamento.

20.4. En el caso de que alguna de las propuestas puestas a disposición o facilitadas a los accionistas hubiera sido modificada por el Consejo de Administración, deberá

procederse a la lectura de la referida modificación antes de la votación de la propuesta.

20.5. La votación de las propuestas se realizará, en lo que atañe a los votos emitidos en la Junta, conforme al siguiente procedimiento:

a) Cuando se trate de propuestas de acuerdos realizadas por el Consejo de Administración, relativas a asuntos comprendidos en el orden del día, se computarán:

(i) como votos a favor, los correspondientes a todas las acciones presentes físicamente en la Junta y representadas (salvo instrucciones diferentes del representado) más los votos afirmativos emitidos a distancia.

(ii) como votos en contra, los correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, mediante la comunicación o expresión de su voto al Notario en la Junta, para su constancia en acta, así como los votos negativos emitidos a distancia

b) Cuando se trate de propuestas de acuerdos distintas a las realizadas por el Consejo de Administración, sobre asuntos comprendidos en el orden del día, se computarán:

(i) como votos contrarios, los correspondientes a todas las acciones presentes físicamente en la Junta y representadas (salvo instrucciones diferentes del representado) más los votos negativos emitidos a distancia.

(ii) como votos a favor, los correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, mediante la comunicación o expresión de su voto al Notario en la Junta, para su constancia en acta, más los votos afirmativos emitidos a distancia.

c) Cuando se trate de propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, se procederá según el mismo sistema establecido en el apartado b) precedente (excluida la referencia a los votos emitidos a distancia).

20.6. Los votos en blanco y las abstenciones deberán ser igualmente comunicadas al Notario para su constancia en acta.

20.7. No obstante, a decisión de la Mesa de la Junta, podrán establecerse otros sistemas de votación para la adopción de acuerdos que permitan acreditar el sentido de los votos y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

20.8. En todo caso, se votarán en primer lugar las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración y, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán todas las demás relativas al mismo asunto, sin que, por lo tanto, proceda someterlas a votación.

20.9. Se permitirá el fraccionamiento del voto a fin de que quienes figuren como accionistas en el registro contable, pero actúen por cuenta de otros, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos. En especial, se permitirá el fraccionamiento del voto al depositario de acciones emitidas por la Sociedad en el

marco de un programa de American Depositary Shares (ADS) representadas por American Depositary Receipts (ADRs).”

“Artículo 21. Régimen de adopción de acuerdos.

21.1. La Junta General, ordinaria o extraordinaria, adoptará sus acuerdos con las mayorías de votos presentes o representados exigidas por los Estatutos Sociales o por la Ley de Sociedades de Capital. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto.

21.2. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de capital concurrente, que se entenderá conseguido cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de las acciones presentes y representadas, salvo disposición legal o estatutaria en contrario.

De conformidad con lo anterior y sin perjuicio de lo previsto en la Ley, se requerirá el voto favorable del 75 por 100 de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta General de accionistas para la aprobación de las siguientes materias:

a) Modificaciones estatutarias, incluyendo, entre otras, el cambio de objeto social y el aumento o reducción del capital social, salvo que tales operaciones vengan impuestas por imperativo legal.

b) Transformación, fusión o escisión en cualquiera de sus formas, así como cesión global de activos y pasivos.

c) Disolución y liquidación de la Sociedad.

d) Supresión del derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital dinerario.

e) Modificación del órgano de administración de la sociedad.

f) Nombramiento de administrador por la Junta, excepto cuando la propuesta de nombramiento provenga del Consejo de Administración.

21.3. La Presidencia de la Junta comunicará a los accionistas la aprobación o no de los acuerdos propuestos a la Junta General.”

La efectividad de las modificaciones reglamentarias referidas a los artículos 17, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Junta General de la Sociedad está condicionada a la ejecución e inscripción del aumento de capital no dinerario previsto en el punto tercero del Orden del Día de esta Junta General Extraordinaria de Accionistas.

QUINTO

Fijación del número de consejeros. Nombramiento de consejeros y/o, en su caso, ratificación del nombramiento de consejeros designados por cooptación con posterioridad a la celebración de la última Junta General de Accionistas.

5.1. Fijación del número de consejeros.

5.2. Nombramiento de consejeros y/o, en su caso, ratificación del nombramiento de consejeros designados por cooptación con posterioridad a la celebración de la última Junta General de Accionistas.

SEXTO

Retribución del Consejo de Administración: Determinación del importe máximo de la retribución fija del Consejo.

SEPTIMO

Aprobación de un plan de entrega de acciones y opciones sobre acciones de la Sociedad, como retribución de los miembros del Consejo de Administración y personal directivo.

Al amparo del artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital y del artículo 19 de los Estatutos Sociales, y en el marco de la política retributiva de la Compañía, se acuerda autorizar un sistema de retribuciones consistente en la entrega de acciones y/u opciones sobre acciones de la Sociedad, para los Consejeros y Directivos del Grupo Prisa durante los ejercicios 2010, 2011, 2012 y 2013, a fin de facilitar o incrementar su participación en el accionariado de la Sociedad (**“Plan Entrega Acciones/Opciones 2010-2013”**), en los términos que se indican a continuación.

1. Descripción general del “Plan Entrega de Acciones/Opciones 2010-2013”

En virtud del *“Plan Entrega de Acciones/Opciones 2010-2013”*, la Sociedad podrá entregar a cada uno de los Partícipes un número de acciones o de opciones sobre acciones de la Sociedad. Se podrá ofrecer este sistema a los Consejeros y Directivos de Grupo Prisa que el Consejo de Administración determine, a propuesta del Comité de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones.

A estos efectos, tendrán la consideración de “Partícipes” las personas integradas en alguna de las siguientes categorías: Consejeros, Directores Generales, Directores de Medios, Directores de Áreas y/o de Unidades de Negocio y otros directivos de la Sociedad o de su Grupo de empresas asimilados a los anteriores, que reúnan las condiciones que establezca el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones.

El número de acciones y opciones sobre acciones que podrá corresponder a cada Partícipe será determinado por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones, en función de sus responsabilidades en los órganos de administración de la Sociedad o de cualquiera de las empresas de su Grupo o de sus funciones y responsabilidades directivas.

(i) Entrega de Acciones

El número total de acciones no superará, en ningún caso, el 2% del Capital Social en cada momento. La entrega de acciones a cada Partícipe será realizada en el marco de la política retributiva de la Sociedad, tomándose como referencia el valor medio de cierre de cotización de la acción en el Mercado Continuo durante los treinta días hábiles inmediatamente anteriores al de la entrega.

(ii) Entrega de Opciones

El número total de opciones sobre acciones no superará, en ningún caso, el 1% del Capital Social en cada momento. La entrega de opciones dará derecho a adquirir otras tantas acciones de la Sociedad, transcurridos más de 12 meses y menos de 24 desde la fecha de entrega de las opciones.

Las opciones sobre acciones serán intransmisibles, excepto por fallecimiento del Partícipe y con los límites que establezca el Consejo de Administración. El plazo límite para la entrega de las opciones será el 31 de diciembre de cada ejercicio de vigencia del Plan. El precio de ejercicio de cada opción será el valor medio de cierre de cotización de la acción en el Mercado Continuo durante los treinta días hábiles inmediatamente anteriores al de la entrega.

2. Autorización para la adquisición derivativa, directa o indirecta, de acciones propias, dentro de los límites y requisitos legales. Revocación, en la parte no utilizada, de la autorización concedida para la adquisición derivativa de acciones propias en la Junta General de Accionistas de 30 de junio de 2010.

Se autoriza la adquisición derivativa de acciones de la propia Sociedad, directamente o través de cualquiera de sus sociedades filiales, por título de compraventa o por cualquier otro acto “*intervivos*” a título oneroso y hasta el 31 de diciembre de 2013, fecha de finalización del “*Plan Entrega de Acciones/Opciones 2010-2013*”.

Los límites o requisitos de estas adquisiciones serán los siguientes:

- Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose a las que ya posea la Sociedad y sus sociedades filiales, no exceda del máximo legal permitido.
- Que las acciones adquiridas estén libres de toda carga o gravamen, se hallen íntegramente desembolsadas y no se encuentren afectas al cumplimiento de cualquier clase de obligación.
- Que se pueda dotar en el pasivo del Balance de la Sociedad una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones propias reflejado en el activo. Esta reserva deberá mantenerse en tanto las acciones no sean enajenadas o amortizadas o se produzca una modificación legislativa que lo autorice.
- Que el precio de adquisición no sea inferior al nominal ni superior en un 20 por ciento al valor de cotización. Las operaciones de adquisición de acciones propias se ajustarán a las normas y usos de los mercados de valores.

Todo ello se entiende sin perjuicio de la aplicación del régimen general de adquisiciones derivativas previsto en el artículo 146 de la vigente Ley de Sociedades de Capital.

Expresamente se autoriza que las acciones que se adquieran por la Sociedad o sus sociedades filiales en uso de esta autorización y las que son propiedad de la Sociedad a la fecha de la celebración de la presente Junta General, puedan destinarse en todo o en parte a facilitar el cumplimiento “*Plan Entrega de Acciones/Opciones 2010-2013*”.

Asimismo, se acuerda dejar sin efecto la autorización concedida por la Junta General de Accionistas de 30 de junio de 2010, en la parte no utilizada.

3. Autorización al Consejo de Administración

Se faculta al Consejo de Administración, que podrá hacer delegación al efecto en el Comité de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones, para la aplicación, desarrollo y ejecución del presente acuerdo. A título meramente enunciativo y no limitativo, se faculta especialmente para realizar las modificaciones que sean necesarias para la aplicación del Plan, y para establecer reglas antidilución que permitan la adaptación de este sistema de entrega de opciones a fin de conservar su valor si se modifica la cifra de capital social.

Asimismo se delega en el Consejo de Administración la facultad de adoptar los acuerdos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas de este sistema de entrega de acciones y opciones sobre acciones, de la manera más conveniente para los intereses de la Sociedad.

4. Caducidad

Este “*Plan Entrega de Acciones/Opciones 2010-2013*” es aplicable a los ejercicios 2010, 2011, 2012 y 2013, ambos inclusive. Si el Consejo de Administración no hace uso de la autorización para poner en marcha este Plan antes del 31 de diciembre de 2011, el presente acuerdo quedará sin efectos.

OCTAVO

Información a la Junta General de Accionistas sobre las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración.

NOVENO

Delegación de facultades.

Sin perjuicio de las autorizaciones previstas en los anteriores acuerdos, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, para desarrollar, ejecutar e interpretar todos los acuerdos anteriores, incluyendo, en la medida que fuera necesario, las facultades de interpretar, subsanar y completar los mismos y se acuerda asimismo delegar en el Presidente del Consejo de Administración D. Ignacio Polanco Moreno, en el Consejero Delegado D. Juan Luis Cebrián Echarri y en el Secretario D. Iñigo Dago Elorza, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezcan ante Notario para formalizar y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta, subsanando, en su caso, los errores materiales en que se pudiera incidir en el otorgamiento de las escrituras públicas que no requieran la adopción de nuevos acuerdos, así como para otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios hasta la inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita que pueda realizar el Sr. Registrador y, en suma, realizar cuantos actos y gestiones sean necesarios para su plena efectividad.